

**Constitucionalismo autoritario y “estabilidad” política chilena: el lugar del derecho  
y las instituciones en la historia de Chile (1820-1925)**

Samuel Tschorne V.

*Profesor de Derecho*

*Universidad Adolfo Ibáñez*

*Introducción*

Este trabajo tiene por objeto contribuir al debate sobre la importancia de las instituciones y el derecho en la historia política de Chile durante el siglo XIX. Se suele pensar que en Chile existiría una opinión mayoritaria de que gozaríamos de una tradición jurídico-política excepcional en el concierto de naciones hispanoamericanas y que sólo en los últimos años, especialmente a partir de la década de los 90, habría empezado a ser puesta en cuestión. En las líneas que siguen se quiere mostrar primero que, en contra de lo que suele creerse, existe una larga e importante línea historiográfica del siglo XX que pone en duda la importancia y la influencia del derecho y las instituciones en la historia política chilena, y que, por lo tanto, el reciente revisionismo histórico no ofrecería tanta novedad como pretende. La discusión de esta línea historiográfica nos permitirá luego ensayar algunos argumentos a favor de una reevaluación del lugar del derecho y las instituciones en la historia de Chile. Las reflexiones en torno a la república autocrática y su legado, nos permitirá, por último, obtener algunas conclusiones para la teoría de la constitución.

### *1. La “excepcional tradición política chilena”*

En los últimos años diversos historiadores y científicos políticos han comenzado a sostener que nuestra conciencia histórica está “enferma”. Cada vez con más frecuencia se denuncia nuestra “falsa conciencia” acerca de nuestra tradición política y nuestro pasado en tanto comunidad política. Nos engañaríamos al vanagloriarnos de tener una tradición política que se caracteriza por su “estabilidad institucional”, sería un error pensar que hemos mostrado un continuo respeto a la Constitución y las leyes a lo largo de nuestra historia (el “legalismo chileno”). Se ha puesto en entredicho la extendida convicción de que Chile sería de los pocos países latinoamericanos que ha logrado vivir bajo un gobierno democrático respetuoso del Estado de derecho. Así se ha comenzado a erosionar una constante fuente de orgullo patriótico que representaba a Chile como una rareza en la región: a diferencia del resto de Latinoamérica, que se caracterizaría por la fragilidad de sus instituciones políticas, en Chile “las instituciones funcionan” como al presidente Ricardo Lagos le gustaba decir. Por una ironía de la historia, dos presidentes que serán depuestos por la fuerza y terminarán con sus vidas, José Manuel Balmaceda y Salvador Allende, compartieron la misma confianza en la estabilidad de las instituciones políticas en Chile.

La concepción “tradicional” que defiende el carácter excepcional de la historia política e institucional de Chile puede resumirse como sigue. Luego de un breve período de “anarquía” en los años que siguieron a la lucha por la independencia, Chile habría encontrado el camino para el florecimiento de las instituciones republicanas a partir de la instauración en 1830 del así llamado “régimen portaliano”. Esto es, si bien en Chile habrían aparecido en un comienzo los mismos males de desorden político e inestabilidad constitucional que en el resto de Latinoamérica, por

obra del gobierno portaliano y su texto constitucional de 1833, habría encontrado su camino para una estabilidad política e institucional en el contexto de la región.

Chile, en efecto, parece haber gozado de una gran estabilidad constitucional: desde los años de 1830 a la fecha se ha regido sólo por tres textos constitucionales (1833, 1825 y 1980)<sup>i</sup>. Por otro lado, el sistema político chileno ha demostrado una larga cadena de gobiernos que se han sucedido de acuerdo al orden constitucional. Bajo la vigencia del texto de 1833, los gobiernos se sucederían de acuerdo a las reglas constitucionales hasta la década de 1920, con la excepción de la caída de Balmaceda cuyo período terminó como consecuencia de la revolución de 1891. Durante la década de 1920, se vivió en Chile un relativamente breve período de inestabilidad, en medio de una oleada de desorden político y de golpes de Estado que afectó a toda la región y que estuvo asociada a las consecuencias económicas y comerciales de la primera Guerra Mundial y la gran depresión de 1929. A partir de 1932, y hasta septiembre de 1973, Chile retomaría su característica estabilidad democrática, siendo el único país latinoamericano que gozaría de cuatro décadas de gobiernos civiles constitucionalmente elegidos y de un sistema de partidos políticos competitivo, sin que se vieran interrumpidos por golpes, revoluciones o asesinatos políticos<sup>ii</sup>. Luego del término de la dictadura militar también se han sucedido gobiernos civiles elegidos en conformidad con las reglas constitucionales entre 1990 y 2010, en lo que todavía mayoritariamente suele estimarse como una exitosa “transición a la democracia”<sup>iii</sup>.

## *2. Las condiciones materiales de la estabilidad política e institucional chilena*

No se podrá entender del todo, empero, la concepción que normalmente se tiene de la tradición política chilena, sin considerar las explicaciones que se han ensayado para dar cuenta de la “excepcionalidad” política que ha distinguido a Chile del resto de los países de América Latina. Dentro de las diversas razones a las que se suele apelar para ofrecer tal explicación, las

más recurrentes están vinculadas con la particular estructura socio-económica y geográfica que habría tenido Chile y sobre todo al genio político del así llamado “régimen portaliano” que fue impuesto como consecuencia de la reacción conservadora de 1830 y cuya consagración constitucional sería precisamente la Constitución de 1833.

En cuanto a las razones socio-económicas y geográficas ¿qué podría distinguir a Chile del resto de Hispanoamérica, con la que estaba unido no sólo por compartir el mismo idioma, cultura y religión, sino por compartir la misma herencia colonial? La respuesta tradicional reza como sigue: la sociedad chilena era todavía más jerarquizada, homogénea y compacta de lo que eran el resto de las naciones latinoamericanas.

En Chile habría existido una estructura social muy simple en la que se diferenciaban, por una parte, un grupo dominante formado por la aristocracia peninsular y criolla, y, por otra, una clase inferior formada casi exclusivamente por distintos estratos de mestizos. Dada la baja proporción de población indígena (al menos al norte de la “frontera”) y el insignificante número de esclavos negros que había, en Chile existía una homogeneidad racial que hizo imposible la explosión de luchas raciales tales como las que se desencadenaron en otras partes de la región, donde la población indígena era mayor o donde había una mayor presencia de esclavos negros. Junto con esto, y en parte gracias a esto, en Chile la revolución de independencia no estuvo acompañada por ningún asomo de lucha social. El fuerte vínculo de sumisión y lealtad de la clase trabajadora –en su enorme mayoría analfabeta y rural– a la clase patronal se mantuvo incólume (las primeras luchas sociales no se presentarán sino mucho después)<sup>iv</sup>.

La clase dominante en Chile gozaba, además, de un particular grado de cohesión, debido principalmente a que el grupo dirigente estaba formado en su mayoría por terratenientes del Valle Central y albergaba dentro de sí los intereses de los hacendados y comerciantes desde

tiempos de la colonia. No se presentaron, en consecuencia, fuertes oposiciones de intereses económicos dentro del grupo, como sucedió en otras partes de Latinoamérica en las que a la aristocracia latifundista se oponía un sector mercantil y una clase media diferenciadas. Por último, Chile representaba una unidad geográfica relativamente manejable y carecía de grandes tensiones regionales (la capital, Santiago, era la única ciudad de un tamaño digno de consideración). Chile, en suma, era social y geográficamente compacto<sup>v</sup>.

### *3. ¿Nada muy excepcional? La década de 1820*

A pesar de la presencia de estas favorables condiciones materiales para la instauración de un orden estable, el patrón que siguen los acontecimientos políticos y constitucionales en Chile durante los años de 1820 no difiere mucho de lo sucedido en otras partes de Hispanoamérica. No hay nada en aquellos años que parezca distintivo en la experiencia chilena. En Chile, como en el resto de la región, durante este período triunfará la opción republicana por sobre la monárquica, pero sin que se haya podido encontrar una fórmula que conjugara la libertad política con el orden y la estabilidad: uno tras otro se suceden diversos ensayos de organización política<sup>vi</sup>.

Tal como en el resto de Latinoamérica, el primer gobierno posterior a la independencia, tuvo fuertes rasgos de caudillismo y militarismo, así como un alto grado de autoritarismo del ejecutivo. Como fue frecuentemente el caso en la región, no sólo el primer gobierno fue encabezado por uno de los generales de la guerra de la independencia (de hecho, dicho honor le fue ofrecido a San Martín primero y sólo después a O'Higgins), sino que en los años siguientes el ejecutivo siguió dominado por militares que habían tenido algún papel en la guerra de independencia (principalmente, por el General Freire quien fue Director Supremo entre 1823 y 1826, Presidente de Chile en 1827 y jefe del ejército liberal en 1830).

No resulta difícil ver, además, rasgos “bolivarianos” en el pensamiento de O’Higgins. El “padre de la patria” chilena ambicionaba en un primer momento la instalación de un gobierno plenamente representativo, pero los evidentes signos de desorden e inestabilidad política en las nacientes repúblicas le llevaron a revisar su criterio, para luego decididamente convencerlo de la necesidad de instaurar un poder ejecutivo fuerte y enérgico que fuera capaz de aplastar la anarquía. Sólo una vez que se había consolidado el orden y la situación moral del pueblo lo permitiera, podrían establecerse gobiernos verdaderamente representativos<sup>vii</sup>. Una similar transición desde ideas liberales hacia ideas más bien conservadoras puede observarse en el pensamiento de Simón Bolívar. El Libertador en un principio clamaba en contra de las dictaduras inconstitucionales y la monarquía, y a favor del establecimiento de repúblicas democráticas. Sin embargo, sus desengaños provenientes de la experiencia de la primera república venezolana y las guerras de la independencia lo llevaron a la convicción de que ante todo era necesario enfrentar el mal de la anarquía. Si bien seguía pensando que el modelo republicano –especialmente en su versión federal– constituía el ideal, dada la herencia colonial y la falta de virtudes cívicas de los habitantes de Latinoamérica, no cabía otra alternativa que establecer una república elitista con un gobierno centralizado y poderoso. Tanto el héroe chileno como el Libertador estarían dispuestos a sacrificar amplios espacios de libertad política con tal de formar un gobierno capaz de imponer orden<sup>viii</sup>.

Pero si tanto Bolívar como O’Higgins terminarían por creer en la necesidad de un gobierno cuasi-dictatorial, el segundo tal vez no hubiera llegado tan lejos como el primero. El Libertador llegaría al extremo de proponer un régimen napoleónico, con un presidente vitalicio y con el poder de nombrar a su sucesor (lo que muchos contemporáneos calificaron de un monarca con vestimentas republicanas), y un congreso tricameral (con algunos miembros asimismo

vitalicios) que tuviera una Cámara de Censores –el “cuarto poder”– que serían una especie de sumos sacerdotes de las leyes y que ejercerían la supervisión moral de la comunidad, diseñada bajo la inspiración de la antigua magistratura romana<sup>ix</sup>.

Cualquiera fuera el caso, el gobierno de O’Higgins tenía ciertamente una naturaleza dictatorial. El mismo O’Higgins creía en la necesidad de un régimen parecido a las dictaduras que en la antigua Roma regían durante las crisis políticas. Esto explica el que su estilo de gobierno fuera personalista, draconiano y centralista. Así y todo, éste vendría acompañado de una evidente voluntad de llevar a cabo un ambicioso programa de reforma social y del intento de institucionalizar el ejercicio del poder, la que daría origen a dos textos constitucionales (los de 1818 y 1822). Esto ha llevado a que muchos historiadores sostuvieran la tesis de que el gobierno de O’Higgins, por sus ideas políticas y su actuar, constituía un caso de “autoritarismo legal” o de “dictadura constitucional”, distinto de las formas de gobierno caudillistas observables en el resto de Latinoamérica<sup>x</sup>.

A pesar de los aparentes escrúpulos del Director Supremo para evitar caer en el despotismo, cuando ya llevaba más de seis años en el gobierno se generó una reacción antiautoritaria que lo forzaría a abdicar en 1823 para evitar un eventual conflicto armado. De ahí en adelante, tal como en otros lugares de América Latina, se ensayaron diversas fórmulas de organización constitucional de acuerdo a principios republicanos y liberales que se encontraron enfrentados a una realidad hostil y perecieron en medio de los conflictos entre la capital y las provincias, el Estado y la Iglesia, los conservadores y los liberales. El aparato estatal resultó demasiado débil e ineficaz, incapaz de mantener bajo control el territorio nacional, víctima, además, de endémicos problemas financieros. Las instituciones políticas mostrarían, de esta

manera, una notable debilidad ante los vehículos del poder social (los caudillos y la milicia, la aristocracia terrateniente y la iglesia)<sup>xi</sup>.

Dejando de lado el breve y “original” experimento de la Constitución moralista de 1823 – hija del utopismo conservador de Juan Egaña– que nunca logró ser implementada, lo sucedido en Chile puede verse como parte de la reacción que se observa en toda la región durante los años de 1820 en contra de los autoritarios gobiernos militares que se establecieron durante la lucha por la independencia. Para evitar la posibilidad de recaer en el despotismo y para asegurar que la acción del gobierno representara la voluntad del pueblo, se trató de instaurar un régimen federalista que debilitara la posición del ejecutivo a favor del congreso y que reconociera un mayor grado de autonomía a las provincias. Habiéndose mostrado impracticable el modelo federalista, las esperanzas creadas bajo el gobierno conciliador de Pinto y la más equilibrada Constitución de 1828, se verían frustradas por una nueva guerra civil<sup>xii</sup>.

El juicio histórico que se suele hacer de los sucesos políticos y fórmulas de organización política que se sucedieron durante los años 1823-1829 no ha sido del todo coincidente, pero el consenso es mayor de lo que parece. Frente a los historiadores conservadores, que en su mayoría tienen una visión poco halagüeña de lo ocurrido durante esos años (que llaman la época de la “anarquía”), se sitúa una parte no menos importante de la historiografía que lo ha entendido como un período de “ensayos constitucionales”, como “años de aprendizaje político”, un tiempo de preparación necesario para el establecimiento de un marco institucional en una nación aún joven y sin mayor experiencia republicana. Todos parecen coincidir, empero, en que los diversos intentos de organización política de esos años fueron víctimas de un excesivo idealismo y una cándida confianza en la eficacia de la ley, de una ingenuidad propia de una “joven república”. Algunos historiadores, no obstante, han sostenido que la historia política chilena de los años de

1820 también tuvo notas diferenciadoras, que ya anuncian o son un antecedente de la posterior excepcionalidad política chilena<sup>xiii</sup>.

#### 4. La “república modelo”

Siempre parece haber existido un amplio consenso en que sólo hacia 1830, gracias al orden que se establece después de la revolución conservadora, se darán en Chile los pasos esenciales para establecer una tradición política que será totalmente excepcional en el concierto Hispanoamericano, porque, entre otras cosas, estuvo inspirado en un sobrio realismo o pragmatismo político, que estaba libre del exceso de entusiasmo y del utopismo jurídico institucional de la década precedente. Si bien es cierto que en toda América Latina se vivió en los años 1830s y 1840s un giro hacia el dominio de las ideas y proyectos constitucionales de talante conservador, en Chile esa reacción conservadora generó un orden peculiarmente sólido y eficaz. Con la reacción conservadora liderada por Portales, Chile habría encontrado la fórmula política para transitar por el camino medio entre la anarquía y la tiranía<sup>xiv</sup>.

La Constitución conservadora de 1833 se convertiría en el primer texto constitucional latinoamericano que habría logrado fundar un orden republicano estable y operativo. Este texto constitucional tendría, en efecto, una vigencia casi centenaria (1833-1925)<sup>xv</sup>. Bajo ese texto se regirían gobiernos fuertemente presidenciales y centralizados, capaces de imponer y mantener el orden social y político (1830-1860). La consolidación institucional formada por estos gobiernos sería la plataforma que permitiría que una serie de prácticas políticas apoyadas en determinadas disposiciones constitucionales y ciertas reformas constitucionales dieran origen al así llamado régimen parlamentario (1861-1925), mucho menos autoritario y más democrático que el precedente.

La regularidad en la sucesión de los gobiernos también sería notable. Si entre los siete años siguientes a O'Higgins (1823-1830) hubo, según algunos cálculos, nada menos que 30 gobiernos, entre 1831 y 1891 la sucesión presidencial sería completamente regular contándose ocho gobiernos durante esos años, todos en manos de civiles después del gobierno de Bulnes (1841-1851). En los casi cien años que van desde 1830 a 1925 la relativa paz política sólo habría sido seriamente conmovida por dos sublevaciones armadas que fueron enérgicamente reprimidas por el gobierno (1851, 1859) y la guerra civil que terminó con el gobierno de Balmaceda (1891)<sup>xvi</sup>.

##### 5. *El régimen portaliano... ¿un orden institucional?*

Una línea historiográfica cada vez más dominante, sin embargo, ha puesto en duda que el excepcional orden chileno se deba al diseño constitucional del gobierno y las demás instituciones políticas. Ya Alberto Edwards, uno de los héroes de la historiografía conservadora, en *La Fronda Aristocrática en Chile* (1928) cuestionó que el Estado o república “en forma” se deba a la constitución de 1833 y a las ideas político-jurídicas que la sustentan. Es más, se podría decir con justicia que uno de los aspectos “revisionistas” de su aproximación a la historia política de Chile consiste en que asigna mucho menos relevancia que la historiografía precedente a los textos constitucionales y a las ideas políticas para explicar los acontecimientos históricos y el actuar de los principales actores políticos.

Edwards insistió en que constituye un error pensar que la revolución de independencia se debe a un “movimiento espiritual y doctrinario de índole democrático” y le restó toda relevancia a los ensayos y discusiones constitucionales de los años de 1820. En efecto, él negó terminantemente que existiera antes de la invasión napoleónica de España “síntomas de espíritu revolucionario” (23). Según él la independencia “se produjo de forma puramente accidental”

(25), de la misma manera que se habría producido si por una catástrofe cósmica un cometa hubiera hundido la península ibérica. La cautividad del monarca y el desmoronamiento de la estructura imperial, habría sembrado la semilla para la emergencia de una rivalidad entre peninsulares y criollos que terminaría por erosionar la legitimidad del régimen monárquico tradicional: “el gobierno se había transformado para los criollos en la dominación de un partido adverso” (28).

La apelación a la democracia y al principio de soberanía popular se explica, según Edwards, por razones puramente instrumentales, por oportunismo, no por convicción. La aristocracia criolla habría recurrido al principio de soberanía popular sólo porque tenía que fundar “el mando y la obediencia en... algo más alto que la necesidad física o el terror” y este cuerpo doctrinario proveía de un marco de legitimación disponible para justificar el nuevo orden de cosas luego de la independencia. Dado que ya no se podía apelar al “dogma del derecho divino de los reyes”, no quedó otra que recurrir “al dogma de la soberanía popular”. El hecho de que, luego de la independencia, la soberanía popular y las ideas democráticas aparecieran cada vez más frecuentemente en las proclamaciones, textos constitucionales, documentos de gobierno y demás, tanto en Chile como en Hispanoamérica, no debe llevar a creer, por tanto, que existió un verdadero arraigo de la ideología republicana y democrática. Por lo demás, observaba Edwards, esta ideología se había mostrado incapaz de lograr el establecimiento de un orden institucional en la región<sup>xvii</sup>.

Las nuevas repúblicas latinoamericanas, según Edwards, eran Estados “sin forma”, que “sólo merecen el nombre de la República, en cuanto no son dinásticos” (37), *i.e.* el gobierno no es monárquico. Sólo en Chile emergería una república “en forma” gracias al “milagro” del régimen portaliano<sup>xviii</sup>. La tesis de Edwards, sin embargo, es que la genialidad de Portales no

tiene tanto que ver con la instalación del régimen constitucional de 1833 como pudiera pensarse en un primer momento. Para el historiador conservador, este texto constitucional sirve tan poco para explicar el régimen portaliano, como los textos constitucionales de la década de 1820 (1818, 1822, 1823, 1828), la supuesta “era de los pipiolos”<sup>xix</sup>.

No, el centro de la obra de Portales –un pragmático y escéptico político, un “hombre de acción” como gustaba decir a Edwards– no sería una constitución sino un hecho material: la de agrupar tras de sí a la aristocracia, desarticulando toda oposición, para así restaurar el “orden tradicional”. Su principal logro fue que desvaneció con rapidez “ese fantasma de la democracia... como si jamás hubiese existido” (48), para restablecer el principio de autoridad que durante la colonia se imponía a nombre del rey, si bien ahora se impone a nombre del “Gobierno” (en vez del absolutismo monárquico, en Chile se instauraría un “absolutismo presidencial”). Gracias al cansancio reinante de las turbulencias políticas y las revueltas militares, y aprovechando la circunstancial unidad que entre disímiles facciones produjeron “las pasiones y los intereses de la lucha”, Portales habría restituido “la noción tradicional de Estado” gracias a la imposición de “un poder nuevo e impersonal, evocación majestuosa del antiguo orden monárquico, un Gobierno erigido otra vez en fuerza moral permanente y obedecida, superior a las facciones políticas y a los prestigios militares” (40). Pero, a pesar de lo que pudiera parecer, esta noción tradicional de Estado hace referencia más a un hecho material que a uno normativo-institucional.

#### 6. *Fundamentos y contenido del Estado “en forma”*

Resulta crucial tener bien en claro, para evitar malentendidos, algunas características centrales de la interpretación histórica de Edwards, que tendrán un importante eco en la discusión historiográfica posterior, pues la imagen superficial que es proyectada por el lenguaje y

los conceptos que se utilizan puede resultar sumamente equívoca. Primero, la república “en forma”, el Estado portaliano, no es un orden institucional que se funde en un determinado diseño constitucional. Esto es, los fundamentos del régimen portaliano no son tal o cuales principios constitucionales sino que –de acuerdo a Edwards– estos fundamentos residen en otra parte. Es más, Portales habría sido sistemáticamente malentendido por la historiografía “publicista”, que prestaba demasiada atención a los principios del derecho público y a los textos constitucionales. Portales mismo, de hecho, “ignoraba o afectaba ignorar los principios teóricos del derecho público y la filosofía social entonces dominante”, tenía completa indiferencia por los conceptos y principios constitucionales que constituían el “bagaje intelectual” de los políticos de la época. La principal inspiración de su obra política era muy diferente. Portales, que hacía gala de cierta indiferencia a las instituciones jurídicas, restaurará ante todo el obediencia irreflexivo, simplemente fáctico, el hábito de obedecer al poder establecido, del mismo modo que durante la colonia se obedeció al monarca español, cuya legitimidad más que obedecer a algún principio de representación o del derecho divino, obedecía al hecho bruto de que la autoridad era incuestionada. Esta restauración del orden colonial es el sistema de Portales: no una nueva filosofía del gobierno a la luz de un constitucionalismo de inspiración liberal y republicano, sino que una ‘religión del gobierno’. Éste y no otro es el “principal resorte de la máquina”<sup>xx</sup>. La visión que propone Edwards, tiene un cierto parecido con ideas propias de aquel positivismo jurídico –como aclararán Eyzaguirre y Góngora (véase *infra* sección 7)– que veía en el ‘hábito de obediencia’ el fundamento de la autoridad del soberano.

Los fundamentos del orden portaliano no serían primariamente, pues, institucionales o normativos, sino materiales. Por eso cuando Edwards habla de la “noción tradicional de Estado” o del “Estado portaliano”, el término “Estado” tampoco se usa en un sentido institucional. Lo

que Portales restauró cuando restableció “la noción tradicional de Estado” o la “alta noción de Estado”, no es un complejo de instituciones políticas y jurídicas a través de las que se ejerce el poder, sino que algo completamente diferente: lo que restauró es un hecho material, que es la imposición del poder, y una actitud, una disposición del “alma”, de la “conciencia nacional”, que corresponde a esta “obediencia maquinal” al gobierno. Estos hechos materiales son el verdadero fundamento tras el orden público y las instituciones. En palabras del mismo Edwards:

“La obra de Portales fue la restauración de un hecho y un sentimiento, que habían servido de base al orden público, durante la paz octaviana de los tres siglos de la colonia: el hecho, era la existencia de un Poder fuerte y duradero, superior al prestigio de un caudillo o a la fuerza de una facción; el sentimiento, era el respeto tradicional por la autoridad en abstracto, por el Poder legítimamente establecido con independencia de quienes lo ejercían. Su idea era nueva de puro vieja: lo que hizo fue restaurar material y moralmente la monarquía, no en su principio dinástico, que ello habría sido ridículo e imposible, sino en sus fundamentos espirituales como fuerza conservadora del orden y de las instituciones” (42s).

El Estado “en forma”, la “noción tradicional de Estado”, que tuvo Chile por obra de Portales, se refiere ante todo al ejercicio fáctico de un gobierno fuerte e indiscutido, que domine las facciones de la clase dirigente (de ahí, el “gran silencio” que sigue a la victoria de Portales) y la obediencia que presta el resto de la población. La genialidad de Portales fue hacer lo necesario para que Chile volviera a ser la sociedad ordenada y disciplinada de los tiempos coloniales, y esto lo hizo mediante dos mecanismos: logró, por una parte, la domesticación de la aristocracia chilena (“más por miedo y cálculo que por convicción y temperamento”) y, por otra, el aprovechamiento de la indiferencia y mollicie del resto (“la tendencia general de la masa del país

a la obediencia pasiva y al reposo” de la que hablaba Portales). Aquí, entra en escena, el “peso de la noche”, que es el fundamento último del régimen portaliano:

“Es, pues, probable que no sólo las condiciones geográficas de nuestro país y la sencillez de su estructura social contribuyesen a facilitar en Chile la subsistencia por varias generaciones de un ‘Estado en forma’; sino que el aislamiento y relativo retraso de esta pobre colonia, tuvieran parte en la realización del milagro: el orden social se habría mantenido aquí ‘por el peso de la noche’ para emplear la original y pintoresca expresión del mismo Portales. El espíritu colonial de obediencia pasiva y disciplina jerárquica pudieron sobrevivir aquí de la catástrofe de la Independencia y servir de fundamento a la construcción del gran Ministro de 1830, precisamente porque habíamos avanzado menos en el camino de la descomposición de nuestra ‘alma histórica’” (59).

Cuando examina los fundamentos de la obra portaliana, el “Estado en forma”, no está haciendo lo que hoy llamaríamos una historia constitucional o historia de las instituciones ni, por cierto, una historia de los conceptos o de las ideas políticas, si bien gran parte de sus reflexiones parecen caer dentro de lo que llamaríamos historia de las “mentalidades” o de las “actitudes”. Así desembocamos en otro punto que es necesario aclarar, y que se refiere al modo en que Edwards concibe la relación entre el régimen portaliano y el derecho. Esclarecer esta cuestión resulta bastante más problemático y difícil. En varias ocasiones Edwards dice que el régimen portaliano habría restablecido tanto “la tradición legítima” como el “orden jurídico”, que se distinguiría en tanto “verdadera tradición política”, por su “regularidad jurídica” (4, 31, 57). Incluso en un pasaje parece definir el concepto mismo de “Estado en forma” desde el punto de vista del derecho y el texto constitucional<sup>xxi</sup>. Pero esto no debe llevar a malinterpretar la posición que el texto constitucional y el derecho juegan en el régimen portaliano de acuerdo a la

interpretación de *La Fronda*. El historiador conservador una y otra vez insiste en que el gran error de la historiografía liberal, debido a sus prejuicios “publicistas”, a su carácter “abogadesco”, es que le otorga demasiada importancia a los textos constitucionales y a los principios del derecho público. Por esto los juristas, que tendríamos una tendencia natural a sobrevalorar el papel de las constituciones y las leyes, estaríamos mal equipados –sostiene Edwards– para entender la restauración portaliana de la noción tradicional del Estado<sup>xxii</sup>.

Edwards no se cansa de insistir en que en la restauración portaliana de la “alta noción de Estado”, del “Estado en forma”, a la Constitución de 1833 le cupo “una parte insignificante y más bien pasiva” (59). Es más, esta Constitución, según Edwards, no sólo habría sido injustamente tachada de autoritaria, pues sería en verdad una constitución parlamentaria, sino que además sería uno de los mecanismos que habría permitido a la larga erosionar la autoridad presidencial y con ello el mismo legado portaliano<sup>xxiii</sup>. Dado el escaso rol y la poca importancia que le atribuye, no es extraño que para Edwards tanto los grandilocuentes elogios como las enardecidas críticas a la Constitución de 1833 sean injustificados<sup>xxiv</sup>.

Pero, en conclusión, ¿cuál es la posición del derecho en el Estado portaliano según Edwards? No es posible dar una respuesta tajante. Lo único que puede afirmarse con relativa certeza es su aspecto negativo: Edwards le asigna menos valor e importancia en el desarrollo político chileno que la historiografía dominante hasta entonces. Pero esa poca importancia parece verse desmentida por las tantas veces en que el mismo Edwards enfatiza en la faz “jurídica” del Estado “en forma”.

En una lectura de conjunto, es claro que en el ensayo se insiste en la importancia del derecho para la obra de Portales desde el punto de vista de la regularidad administrativa del gobierno, en que éste aparezca “revestido de forma jurídica”, y esto es importante porque esa

misma regularidad y juridicidad es parte de ese orden legítimo tradicional colonial que sería restaurado con Portales<sup>xxv</sup>. Y es que la posición del derecho y la constitución para el régimen portaliano no podía sino ser ambivalente, como lo era por lo demás en el pensamiento del mismo Portales, quien sería un escéptico respecto de la utilidad de la constitución y las leyes, pero sabía que, sin embargo, las necesitaba, que no podía prescindir de la vestimenta jurídica<sup>xxvi</sup>. De hecho, el mismo argumento de Edwards, de que la constitución de 1833 era en último término parlamentaria, se ve desmentido en ocasiones por él mismo<sup>xxvii</sup>.

Esta ambivalencia, o más bien indefinición, respecto del lugar del derecho y las constituciones en la historia política chilena del siglo XIX no es casual, y es central para situar los problemas históricos a que nos enfrenta el período que va desde 1830 a 1891.

### *7. La noción de Estado en Chile*

*La Fronda* sigue siendo hasta hoy el *locus classicus* para la tesis de que Chile goza a diferencia del resto de Latinoamérica de un Estado o República “en forma” y que esto sería la obra genial de Diego Portales. Como no es de extrañar, sus tesis fundamentales han sido retomadas en los trabajos de otros historiadores conservadores. Especial importancia tiene entre ellos el *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX* de Mario Góngora (1982), que se convertiría en el ensayo histórico más influyente y discutido de la segunda mitad del siglo XX. En éste, como su título anuncia, Góngora quiere hacer la historia de la noción “Estado”, cuya aproximación fundamental debe mucho a la obra de Edwards, a quien califica como “el mejor historiador de la época republicana” (15). Góngora, sin embargo, hace algunas correcciones y aclaraciones a las tesis de *La Fronda*, que le otorgan un lugar propio a su obra, pero que, más que contrariar, radicalizan las líneas interpretativas fijadas por Edwards.

En el *Ensayo*, Góngora adopta como punto de partida la tesis nuclear de que en Chile se consolida tempranamente, gracias a la obra de Portales, un Estado nacional caracterizado por tener un gobierno fuerte, extraño al militarismo y al caudillismo de los tiempos de la independencia<sup>xxviii</sup>. La exitosa concepción portaliana se fundaría en la realización de la necesidad de la existencia de un gobierno fuerte y centralizado, encabezado por un ejecutivo omnipotente, distanciándose de las ideas democráticas que Portales juzgaba impracticables en Chile por la falta de cultura y virtudes en la población<sup>xxix</sup>.

Pero Góngora hace dos correcciones fundamentales a la interpretación de Edwards. En primer lugar, sostiene que éste se equivocó al entender la instauración del régimen portaliano como una restauración del orden tradicional de la colonia, niega que aquél no sea más que un absolutismo monárquico con vestimenta republicana. Góngora sostiene que esta tesis es equivocada por dos razones: primero, porque “nunca se dio en la Colonia el absolutismo total de la Monarquía Hispánica” y, segundo, porque la autoridad presidencial pelucona constituía un tipo de régimen de nuevo cuño que, a diferencia de la monarquía española, carecía de un fundamento de legitimidad sacra o religiosa, y se basaba, más bien, en un moderno Estado centralizado que apelaba directamente al principio de autoridad (en un cierto “positivismo” legalista que exige meramente la sumisión a la autoridad y el respeto a las leyes, como ya había observado Eyzaguirre). La obra de Portales según Góngora:

“carente de ideas trascendentes, se basa en un ‘deber’; a pesar de todas las oposiciones exteriores e interiores; a pesar de la falta de ‘virtud republicana’ en el pueblo chileno; de vueltas ya de todo el optimismo de la época de la Independencia; con todo, hay un deber que recae sobre los que mandan y sobre los funcionarios y militares, para hacer de Chile un gran país sobre el Pacífico. Es una creación ‘moderna’, nada

semejante al mundo hispánico ni colonial, más bien centralizadora a la francesa, con toda la fragilidad de los Estados recién nacidos en el siglo XIX, sin ningún sentido sagrado, como los reinos medievales” (16).

Pero a pesar de este sentido de deber, de ese positivismo legalista, en el retrato de Góngora todavía se puede percibir la ambivalencia, lo incierta, de la relación entre el derecho y el Estado portaliano, sobre todo cuando se trata de poner límites a la autoridad de ese gobierno fuerte y centralizado que está en su núcleo:

“Los textos legales, la misma Constitución de 1833, le importaban poco [a Portales]: obligatorios para los simples ciudadanos, los funcionarios y los tribunales de justicia, esos textos tenía que dejar cabida para la discrecionalidad del jefe del Poder Ejecutivo, cuando así lo exija el bien público” (13).

Pero así y todo, la apreciación de Góngora es importante ya que precisa algo más la relación entre el derecho y el Estado en el orden conservador: se afirma el respeto a la ley aun para los funcionarios del Estado, salvo que los límites que impone el derecho constituyan un obstáculo para que el gobierno imponga el orden y el interés público (14).

La segunda corrección no es menos fundamental, pero en un sentido importante no hace sino proseguir una de las líneas de la interpretación de *La Fronda*. Además de un ejecutivo fuerte y centralizado, el otro pilar del régimen estaba constituido por una sólida base social, constituida por una aristocracia que prefiere ante todo el orden:

“Pienso, pues, en contraposición en este punto con Edwards... que el régimen de Portales no era ‘impersonal’ o abstracto, sino que el Gobierno tenía que apoyarse en una aristocracia –ciertamente una aristocracia americana, de terratenientes, no de señores feudales–; pero esa clase debería estar sujeta obedientemente al Gobierno por su propio

interés en el orden público. Lo ‘impersonal’ es propio de una burguesía o de un proletariado industrial, nunca de una aristocracia. Pero no se trata de un Gobierno puramente aristocrático como el posterior a 1891, sino que, insistimos hay una polaridad consentida por ambas partes: por una de ellas, un Gobierno autoritario y que interviene electoralmente de la manera más abierta... de la otra, una aristocracia de terratenientes, por lo demás bastante abierta a altos funcionarios y militares, salidos de los estratos medios. El régimen portaliano presupone que la aristocracia es la clase en que se identifica el rango social, y todos sus intereses anexos, con la cualidad moral de preferir el orden público al caos. Esto sería ‘el principal resorte de la máquina’ en el portalianismo, a nuestro juicio” (15s)<sup>xxx</sup>.

Así, para Góngora el fundamento último del orden portaliano, el sostén del autoritarismo presidencial, su columna vertebral, es un hecho material y cultural: la existencia de una determinada clase política y social económicamente dominante (terratiente, pero abierta a incluir dentro de sí a los más destacados funcionarios estatales civiles y militares) caracterizada por una particular nota cultural, cual es su culto al orden. Esto significa que el cimiento de toda la estructura del régimen radica en la existencia de una clase dominante que prefiere correr el riesgo de la tiranía con tal de evitar la anarquía. Esto permite prescindir de dos notas que Edwards predicaba del Estado “en forma” –la impersonalidad y el carácter abstracto del gobierno– que por ser características eminentemente institucionales, no se avenían bien con el orden portaliano cuyas raíces son más bien materiales y culturales. Debe observarse en todo caso que esta modificación a las tesis de Edwards constituye, más que un desmentido, una radicalización de la tesis de *La Fronda*: el fundamento de la obra portaliana, del “Estado en forma”, no es tanto institucional o normativo sino que social y cultural. Por eso es que Góngora

se encarga de aclarar, sin dejar margen de duda alguno, que usa la noción de Estado en un sentido no normativo–institucional.

“El Estado, para quien lo mira históricamente –no meramente con un criterio jurídico o económico– no es un aparato mecánicamente establecido con una finalidad utilitaria, ni es el Fisco, ni es la burocracia... diríamos... con Spengler ‘el verdadero Estado es la fisonomía de una unidad de existencia histórica’. Estos ensayos no se pueden adscribir a la historia política, social, económica o cultural; son historia de una ‘noción’, sin perjuicio, como es natural, de tocar aquellas materias en cuanto hagan comprensible esa noción; de otra manera, ésta sería una mera abstracción” (5)

#### *8. La larga sombra del peso de la noche: el reciente revisionismo histórico*

Es difícil exagerar la influencia que la línea historiográfica inaugurada por Edwards ha tenido en la historiografía chilena. La sombra de esta tendencia, que pone en cuestión la importancia de las instituciones jurídicas y políticas para entender la tradición política chilena, ha llegado a ser tan extensa que incluso es perceptible en los historiadores que han sido considerados “revisionistas”. Así, para tomar uno de los casos más influyentes, a pesar de su propia autoproclamación como “revisionista”, las tesis que subyacen a los ensayos contenidos en *El Peso de la Noche* de Alfredo Jocelyn-Holt, acusan un importante influjo de las ideas de Edwards y Góngora.

En estos ensayos se pretende matizar la idea de que en Chile el orden político se habría impuesto gracias al régimen conservador que se instaura a partir de los años de 1830 de la mano de un presidencialismo fuerte y centralizado. Desde luego, hace notar que entre 1830 y 1860 el “orden” impuesto sería más que relativo, como lo demuestra el hecho de que la mitad del tiempo se viviera bajo regímenes o estados de excepción (“lo que hizo que el orden constitucional

operara en un sentido a lo más nominal”), la explosión de dos guerras civiles (1851, 1859) y el asesinato de Portales, la principal figura del régimen. Luego apunta al hecho de que el centro de gravedad en la estructura de gobierno se desplazará a partir de 1860 hacia el parlamento, por lo que el presidencialismo no habría gozado de una vida demasiado larga. Por último, observa que el escaso tamaño y lo limitado de los recursos del aparato administrativo –lo que no comenzará a cambiar sino a partir de la década de 1880– hacen difícil creer que “el estado como tal pudo garantizar la coexistencia pacífica o moldear a la sociedad a su antojo mediante políticas públicas” (25, 66). La estructura institucional que poseía el estado, por lo demás, fue en su opinión una obra del reformismo borbónico más que del régimen portaliano (32).

¿Cuál es el fundamento del orden social entonces? Jocelyn-Holt responde que “más importante que el estado fue la persistencia del orden social tradicional”(27). Es más, según él, “no hubo ningún cambio social *trascendente* durante todo el siglo XIX” (cursivas del original). El fundamento del orden social seguiría siendo, como durante la época de la colonia, lo que Portales llamó “el peso de la noche”, que define como compuesto de dos elementos: (i) “la sumisión social de las clases populares” y (ii) “el orden señorial y jerárquico que verdaderamente presidía y gobernaba el país”.

Jocelyn-Holt enfatiza, sobre todo, el segundo elemento: el “predominio de la elite tradicional”. Para este autor, lo que se presenta como el poder del Estado en el siglo XIX no es más que el poder social de la elite que lo instrumentaliza. La “elite social” y no el Estado sería el principal actor político por dos razones: a. los miembros del aparato estatal provendrían de la misma elite<sup>xxx</sup> y b. la mantención de la unidad de la elite prevaleció en aquellas ocasiones en que el Estado amenazó con convertirse en un factor divisivo. Esto le permite llegar a la siguiente conclusión:

“El poder administrativo del estado se pensó –en el mejor de los casos– como un instrumento de gobierno oligárquico por parte de la elite y, en el peor, se percibió como un peligro potencial que habría que controlar antes de que intentara dividir a la misma elite. De hecho, cada vez que ello ocurrió durante el siglo XIX, la amenaza fue superada. Podemos concluir, por tanto, que fue la elite, y con ella el orden tradicional, y no el estado administrativo, la principal fuerza política a la vez que la principal fuente de estabilidad social” (29).

Así, pues, visto con cuidado, el argumento de Jocelyn-Holt parece seguir las mismas líneas que ya había trazado Edwards. A ambos les preocupa sostener, ante todo, dos tesis. Primero, que el actor protagónico de la historia política chilena es una clase particularmente cohesionada que es social, económica y culturalmente dominante –que el último llama “aristocracia” y el primero “elite social”– protagonismo que sólo será acompañado por el rol de los militares. Segundo, que “la principal fuente de estabilidad” en Chile consiste, en consecuencia, en la mantención del orden tradicional.

Uno de los rasgos más acusados de *La Fronda* es que otorga a la aristocracia el rol protagónico durante toda la historia política del siglo XIX pues, según él, a ésta –sólo ocasionalmente acompañada por el ejército– le corresponderá la conducción de los sucesos políticos de la centuria<sup>xxxii</sup>. El mismo Edwards, de hecho, se detiene a destacar que aquello que le permitió a Portales realizar su obra fue el haber sabido unir tras de sí los diversos círculos aristocráticos (45ss)<sup>xxxiii</sup>. Más todavía, para Edwards “el mérito principal del sistema de Portales” fue el haber reunido a la aristocracia chilena, que ya estaba cansada de la inestabilidad política y espantada por la “ruina de la república”, y transformarla en un “apoyo social formidable” (55ss)<sup>xxxiv</sup>. En *La Fronda*, por otra parte, también se caracteriza la historia política de los años

posteriores a 1860 por la erosión del gobierno “presidencialista”, y su reemplazo por una “oligarquía parlamentaria”<sup>xxxv</sup>. No se ve en qué sentido hay en Jocelyn-Holt un argumento “revisionista”.

Por otra parte, lo que ya antes se ha dicho sobre la obra de Edwards es suficiente para comprobar que éste estaría de acuerdo con la tesis de que la principal fuente de la estabilidad social de Chile fue la mantención del orden tradicional. Edwards insistió una y otra vez que la genialidad de la obra portaliana fue precisamente la de restaurar el orden colonial –“lo que se ha llamado ‘reacción colonial’ en la obra de Portales no fue sólo... lo más hábil y honroso de su sistema sino su sistema mismo” (44)– y esta restauración no se hace apelando al dogma del derecho divino de la monarquía, sino a la soberanía de la nación, si bien ésta no sería sino una apelación oportunista, una mera fachada sin mayores consecuencias en la realidad. En un sentido similar, de hecho, es distintivo de los trabajos de Jocelyn-Holt el insistir también en la “estrategia de cooptación del lenguaje político” que sigue la elite. La única diferencia entre ambos perceptible aquí, parece ser de mero énfasis: Jocelyn-Holt sostiene que la de Portales no fue una obra restauradora sino preservadora<sup>xxxvi</sup> y, en este sentido, dice que el orden portaliano no habría constituido un orden propiamente tal sino “orden residual”, que mantuvo lo que quedó del Antiguo Régimen luego de la independencia (169s). Esto, como se podrá apreciar, está lejos de ser un desacuerdo fundamental.

Los únicos contrastes reales entre ambos vendrían dados más porque Jocelyn-Holt pretende desmentir la importancia que habría tenido el Estado en la historia política de Chile del siglo XIX. Pero en no poca medida estos contrastes se deben a que Jocelyn-Holt –a diferencia de Edwards y Góngora– usa el término “Estado” en un sentido estrictamente institucional y en uno más bien restringido, porque en vez de referir a todo el complejo institucional que normalmente

se reconoce como aparato estatal, él lo reduce al gobierno y al aparato administrativo que se encuentra bajo su dirección, *i.e.* con “estado” sólo se refiere al Poder Ejecutivo, o como él mismo dice en ocasiones, él entiende al Estado como “estado administrativo”<sup>xxxvii</sup>. Si se parte de un sentido restringido de Estado como éste, que ni siquiera parece incluir dentro de sí al parlamento, resulta completamente comprensible la insistencia de que es inadecuado concebir la historia política del siglo XIX primordialmente como una “historia del Estado” (65).

Este sentido restringido de Estado permite entender por qué en vez de hablar de autoritarismo presidencial o estatal, este autor habla del autoritarismo del gobierno de la elite durante el siglo XIX (55ss). Por esto también se entiende que para él la obra de Portales no habría sido la creación de un autoritarismo estatal o presidencial, sino más bien la mantención de un “autoritarismo social” (156)<sup>xxxviii</sup>. En este sentido, Jocelyn-Holt, al cuestionar la importancia del rol del “estado” para entender la historia de Chile durante el siglo XIX, lo que está tratando de hacer es poner en cuestión la importancia de las instituciones políticas, como ya lo había hecho antes Edwards y Góngora. Lo que hace Jocelyn-Holt al contraer el concepto de Estado, es reafirmar aún más la distancia entre la elite social y las instituciones por vía de contraponer una esfera estatal y una esfera socio-cultural.

Pero este giro en el uso de la noción de Estado, a la vez que amplía el radio de actuación de la elite social, la hace desdoblarse de un modo paradójico. Según él, a la vez que el Estado no es poderoso sino porque la elite lo utiliza (habría sido su “instrumento auxiliar”), por lo que detrás del poder del Estado no se esconde sino el poder de una elite poderosa (27s); sostiene, por otra, que la elite se enfrenta al Estado, prevaleciendo en todos los casos la elite (66)<sup>xxxix</sup>. Esto conlleva otras paradojas. Así, por ejemplo, si bien Jocelyn-Holt concibe la elite social como parte de la sociedad civil, en tanto distinta e independiente del Estado, y a veces como la

sociedad civil misma, se ve obligado en ocasiones a retratar a la elite como un elemento que se enfrenta con, y limita a, la sociedad civil<sup>xl</sup>.

La más llamativa de estas dificultades conceptuales es aquella que refleja el intento de Jocelyn-Holt de distinguir entre “gobierno” y “estado”, para así distinguir correlativamente entre el gobierno de la elite y el gobierno del Estado (55ss). Por esto es que llega a plantear que: (i) la principal tarea luego de la independencia es la instauración de un gobierno estable con amparo constitucional y no del Estado, y (ii) que no habría condiciones materiales para instaurar un Estado sino desde fines del siglo XIX y no se hará de hecho sino desde 1920<sup>xli</sup>. Resulta muy difícil entender la diferencia que Jocelyn-Holt pretende establecer entre Estado moderno y un “gobierno estable amparado constitucionalmente”. La única explicación que se me ocurre es que Jocelyn-Holt anacrónicamente entiende al Estado como “Estado social” o “Estado administrativo” –en la acuñación conceptual de los juristas y sociólogos alemanes– que es el Estado propio del siglo XX, al tiempo que trata de articular la relación entre el Estado y la sociedad civil del modo en que la teoría liberal alemana del Estado lo hizo con respecto a las monarquías constitucionales alemanas del siglo XIX, donde se opone el monarca y la administración (como el Estado) por un lado, con la clase burguesa organizada y el parlamento (como la sociedad civil) por el otro<sup>xlii</sup>.

Más allá de este oscuro panorama conceptual, la oposición entre elite social y Estado en Jocelyn-Holt no es más que una distinción social entre la aristocracia terrateniente tradicional y una elite nueva proveniente del Estado. Es decir, a tal punto se ignoran las instituciones que el Estado mismo aparece exclusivamente a través de una dimensión social. Para Jocelyn-Holt las tensiones entre la “elite dirigente” y el “estado” durante el siglo XIX fueron expresión

fundamentalmente de una tensión social. De hecho, para éste, el único peligro que el Estado representaba era precisamente era erosionar la cohesión política de la elite<sup>xliii</sup>.

### *9. Reevaluando el lugar de las instituciones y el derecho en la historia del siglo XIX*

En las páginas precedentes se ha intentado demostrar que una de las líneas historiográficas más (si no la más) influyentes del siglo XX –contra lo que suele suponerse– atribuye poca importancia a las instituciones y al derecho a la hora de explicar la tradición política chilena y la historia política de Chile durante el siglo XIX. En esta sección final se tratará de bosquejar algunos argumentos para rescatar su valor e importancia, tomando pie en los trabajos de los historiadores que parecen inclinarse por una posición contraria.

El argumento que con más frecuencia se ha utilizado para cuestionar la importancia y el valor del derecho y las instituciones ha descansado en el recurrente uso de los “estados de excepción constitucional” y de otros mecanismos de represión política, durante el siglo XIX y, especialmente, durante el período 1830-1860. Y, en efecto, es indiscutible que la así llamada “organización del Estado” vino acompañada de un grado considerable de represión. Por esto es que se suele calificar a los gobiernos conservadores, sobre todo durante la época de Portales (1830-1837), como “dictatoriales” o “autoritarios”. Una consideración limitada al carácter represivo o dictatorial de los gobiernos conservadores, sin embargo, resulta ser unilateral e incapaz de explicar la contribución que éstos hicieron para la formación de la tradición política – bastante menos represiva y cada vez más democrática– del Chile de los años 1861-1925.

Con el objeto de proveer de una apreciación más balanceada, cierta parte de la historiografía ha empezado a estudiar el régimen político de los años posteriores a la independencia bajo el concepto de “dictadura constitucional” o “autoritarismo constitucional” y de “república autocrática”. Si los gobiernos de la república conservadora hubieran sido

meramente dictatoriales o autoritarios habrían sido estériles, incapaces de generar o crear ningún orden político, de dejar ningún legado jurídico o institucional. Estos gobiernos tendrán un importante rol para la historia política e institucional chilena de la segunda mitad del siglo XIX, que es ignorado por una reconstrucción histórica centrada en su carácter represivo, dictatorial o autocrático, y que reconoce importantes precedentes en la época del “legado bolivariano”, del cual heredará su carácter ambivalente. Sólo una mirada reduccionista de la historia política chilena del siglo XIX, por lo tanto, puede limitar el legado de este período a la represión y violencia políticas.

La reacción conservadora en Chile retomará, en efecto, la senda trazada por O’Higgins fijando como aspiración primaria la construcción de un orden político y social a través de un gobierno fuerte y centralizado. Y si bien aquél vendrá acompañado de un programa de reformas sociales menos ambicioso, no dejó de aspirar al progreso, con más decisión a medida a que estabilizaba el orden. Por esto es que Collier, por ejemplo, sostuvo que O’Higgins es el “verdadero precursor” de Portales<sup>xliv</sup>. Pero para apreciar esto hay que considerar no tanto a la solitaria figura del ministro, sino al más amplio conjunto que conforma el así llamado “Estado portaliano”. Es que una mirada a la república conservadora centrada en la figura de Portales – como suele hacer la historiografía del período– es incapaz de proveer de una mirada balanceada de esos años, pues en la figura de Portales, que desprecia las constituciones y las leyes cuando éstas se interponen en el camino del garante del orden público, emerge casi unilateralmente el aspecto dictatorial del régimen, su éxito en la afirmación del “principio de autoridad”<sup>xlv</sup>. Tal imagen es, sin embargo, incapaz de explicar el espacio que la república autocrática creó para la emergencia de una tradición política y constitucional que permitiera la gradual liberalización y democratización del gobierno<sup>xlvi</sup>.

Uno de los grandes problemas que presenta este período a la historiografía es, entonces, cómo dar cuenta del carácter bifronte o ambivalente del legado de la república conservadora, expresado en la *contradictio in adjecto* que suponen las expresiones dictadura constitucional y república autocrática, pues los ideales tanto del constitucionalismo como del republicanismo parecen incompatibles con todo autoritarismo o autocracia. Y es que tan importantes para entender el carácter del período resultan no sólo figuras como Diego Portales –símbolo del aspecto dictatorial o autocrático de la república conservadora– sino que también figuras como la de Mariano Egaña, a quien se debe en gran parte la Constitución de 1833 y una importante labor como senador, y Andrés Bello, un destacado jurista en derecho internacional público, responsable en no poco de la política exterior chilena e hispanoamericana, principal autor del estilo y contenido de los actos y documentos de gobierno del período (*v. gr.* como redactor de los mensajes del presidente al Congreso), principal figura del proceso de codificación chilena y autor del justamente admirado Código Civil de Chile, primer rector de la Universidad de Chile y un largo etcétera<sup>xlvii</sup>. El régimen de la república conservadora tiene así dos aspectos: uno representado por aquél y que consiste en un realismo político que por imponer un orden fáctico se vale de los medios que sean necesarios, sin importar que sean *secundum* o *contra legem*, y otro representado por quienes como éstos, consistentemente se esfuerzan en darle forma republicana y constitucional al gobierno<sup>xlviii</sup>. Sólo si se miran ambos aspectos a la vez, uno puede entender por qué la república autocrática se presenta no tanto como el último capítulo de la historia colonial –como dirá Heise siguiendo una línea historiográfica que se retrotrae por lo menos a Lastarria– sino que como el primero en la formación de una república libre e independiente<sup>xlix</sup>. En suma, la pregunta que hay que enfrentar es cuál es la contribución de la república autocrática a la “excepcional” tradición política chilena.

La idea de la “excepcionalidad” de la tradición política chilena tiene una larga historia y se remonta al triunfo político de una determinada concepción de orden promovida por los gobiernos pelucones y sus partidarios, pero que terminará siendo el patrimonio común de la tradición política chilena una vez purgado de su aspecto más violento y represivo. No obstante, antes de llegar a entender el momento en el que el orden conservador se supera a sí mismo por así decirlo, debe entenderse cómo emerge esta noción de orden, que se ve desde un inicio vinculada a la formación de la autoconciencia política chilena, y cómo esta noción sirvió primero como marco legitimador y luego como principio de transformación de la república autocrática.

La victoria de los conservadores en 1830 y la mantención del orden político que comenzaría a instaurarse bajo su dirección descansará no sólo en el descontento ante el gobierno y la constitución vigente al momento de la revolución conservadora, sino que ante todo en el consenso social existente hacia finales de la década de 1820 de la necesidad de imponer orden. La principal fuente de legitimación del régimen conservador residiría así en la garantía que parecía ofrecer para la preservación de la paz y el orden, para la disolución del fantasma de la anarquía<sup>l</sup>. Por eso no ha de extrañar la existencia de una activa política de gobierno de promover y difundir la idea de que en Chile reinaba, en efecto, el orden. Ya al final del gobierno conservador encabezado por Joaquín Prieto (1831-1841) comenzaría a circular la idea de que en Chile se vivía en una situación de orden y tranquilidad política excepcional en Hispanoamérica<sup>li</sup>.

A mediados del siglo XIX, cuando comenzaba a perfilarse una cierta conciencia histórica nacional, podía percibirse un consenso cada vez más extendido sobre que Chile constituía una “excepción honrosa” en Latinoamérica, una “república modelo”, lo que era fuente de un “complejo de superioridad” que se dejaba traslucir en documentos y actos oficiales, pero de modo mucho menos recatado en la correspondencia de políticos y artículos de prensa<sup>lii</sup>. Los

chilenos creían vivir en un oasis de paz y estabilidad política, libre de las olas de anarquía e innombrables dictaduras que afligían a las “repúblicas hermanas”, en lo que sería, ciertamente, un escenario envidiable en el contexto latinoamericano. Esta convicción, que sería una gran fuente de orgullo nacional, vendría a ser reforzada por la reputación internacional que Chile ganaba gracias a su “estabilidad política y constitucional”<sup>liii</sup>. El orden político fundado a partir de 1830 y el texto constitucional de 1833 que lo consagra empezaría, así, a ser visto como un modelo a seguir por pensadores de otros países del continente<sup>liv</sup>.

Si bien las ideas de libertad y progreso también aparecen en los documentos oficiales y en la prensa partidaria del gobierno, el principio rector del ideario de la república conservadora (1830-1860) sería indiscutiblemente el de orden. La existencia de un orden firmemente establecido –el “más sagrado de los ídolos” del corazón del partido de gobierno– se consideraba como la condición imprescindible de toda libertad, de todo progreso. El altísimo valor que el gobierno y sus partidarios asignaban al “orden público”, después de la experiencia del desorden político y social de los años de 1820 –el contraste entre el antes y el después de 1830 en que insisten los conservadores<sup>lv</sup>– constituye el gran respaldo y la principal fuente de legitimación de los mecanismos constitucionales y legales de la dictadura constitucional que regiría durante la república autocrática.

Por eso no es del todo correcto entender que el amplio uso de “estados de excepción constitucional” y que la concesión de “facultades extraordinarias” privaran de todo valor la constitución de 1833. En los años que van entre 1830 y 1860 se encontrará muy extendida la idea de que los regímenes de excepción no erosionaban la autoridad de la constitución –la cuestión de su reafirmación en la excepción y su imposición autoritaria aparecía explícitamente tematizada en el mensaje del presidente Prieto que acompañó a la adopción de la constitución<sup>lvi</sup>. Sólo así

puede entenderse que los conservadores al tiempo que aplaudían y admiraban al texto constitucional de 1833, saludaran con entusiasmo la declaración de estados de excepción constitucional para reprimir situaciones que atentaban contra el orden público. La oposición, por su parte, criticaba duramente a la constitución precisamente por el espacio que parecía dejar a la opresión política, precisamente, por ejemplo, en la regulación de los estados de excepción. El régimen constitucional de 1833 y los estados de excepción parecían así, al menos entre 1830 y 1860, íntimamente unidos<sup>lvii</sup>. Pero si bien es cierto que la historia política del siglo XIX es, en no poca medida, la historia de la construcción de un orden político e institucional, de la mano de mecanismos legales fuertemente autoritarios y de un alto grado de represión política que tuvieron un alto costo en términos de libertad<sup>lviii</sup>, también es la historia de la gradual desaparición de estos mecanismos legales –en la medida que ese orden se encuentra cada vez más consolidado y se expande la confianza en su estabilidad– para la instauración de lo que más tarde se llama la “república parlamentaria”, mucho más democrática y menos represiva que la república autocrática.

Veamos esto con algo más de detalle. La historia política de los años 1830-1860 gira en torno al establecimiento y operación de una serie de mecanismos a través de los que se institucionalizó y legalizó la dictadura constitucional de la república autocrática. Cuenta cómo, al amparo de la constitución de 1833, se construyó un gobierno altamente centralizado encabezado por una todo poderosa figura presidencial, dotada de grandes poderes para controlar tanto la actividad legislativa del congreso como su integración y que contaba con el auxilio de una administración que no dejaba prácticamente espacio alguno para la autonomía local. Este marco constitucional autoritario vendría a ser desarrollado y perfeccionado por una importante legislación complementaria del mismo signo.

La constitución de 1833 y su legislación complementaria, establecerían una verdadera “dictadura constitucional” en la que el presidente, el gran garante de la seguridad exterior y el orden público interior de la república, se elevaba no sólo como la principal magistratura de la república autocrática, sino que como una cuyo poder no reconocía prácticamente contrapeso. No sólo estaba dotado de unos enormes poderes “ordinarios” para controlar al congreso y la administración (tanto a nivel nacional como local), sino que también ejercía cada tanto poderes “extraordinarios” durante los estados de excepción constitucional que suspendían el imperio de la constitución, y poderes “extraconstitucionales” como, por ejemplo, la manipulación de las elecciones (el presidente era el “gran elector”). La presidencia diseñada por la constitución de 1833 era, como puede apreciarse, una de las más fuertes de Latinoamérica, lo que es bastante decir en una región que se caracteriza por la preponderancia del ejecutivo<sup>lix</sup>.

Pero, dicho esto, lo que hay que entender es que la historia que sigue desde 1861 hasta la guerra de 1891, y desde ésta hasta la sustitución de la constitución de 1833 por la de 1925, es, en gran parte, la de la gradual liberalización y democratización de un orden político que ya era lo suficientemente estable como para tolerar mayores grados de disenso y competencia política que se institucionalizarían a través de diversas modulaciones del régimen constitucional que progresivamente otorgaron al parlamento más protagonismo y de un incipiente sistema de partidos que terminarían por convertirse en actores políticos decisivos. La principal consecuencia de estos cambios fue el aumento de la inclusividad del sistema político chileno al internalizar el desacuerdo gobierno/oposición. En efecto, a partir de 1861 se comienza a abrir por primera vez un espacio para discutir reformas a la constitución de 1833, a las que la oposición había aspirado por tanto tiempo. La oposición liberal a los gobiernos pelucones, en efecto, había tenido desde hace años como principal bandera de lucha la obtención de una “verdadera república”, para lo

cual la reforma de la constitución de 1833 se veía como imprescindible (se proponía disminuir las facultades de una figura presidencial excesivamente poderosa, reformar una administración demasiado centralizada, establecer un marco constitucional más estricto para los regímenes de excepción constitucional, etc.)<sup>lx</sup>. De pronto se volvió posible avanzar en una serie de reformas que durante mucho tiempo pudieron considerarse como impracticables dadas las dificultades del procedimiento de reforma constitucional, la conformación leal al gobierno que solía tener el congreso gracias a los mecanismos de intervención electoral, y al alto prestigio que la constitución tenía en las filas conservadoras<sup>lxi</sup>.

El mismo diseño constitucional de 1833 daba un espacio para el control parlamentario del gobierno y la administración que si bien inicialmente no era utilizado vigorosamente –dado que la composición del congreso estaba determinada por el ejecutivo– no carecía de relevancia. Una serie de disposiciones constitucionales, en las que los historiadores ven reflejadas la admiración que Mariano Egaña tenía por la monarquía parlamentaria inglesa y en la influencia del modelo constitucional belga, permitirían la emergencia de una “serie de prácticas parlamentarias” que más tarde darían pie para imponer una interpretación “parlamentarista” de la Constitución de 1833, algo que en un principio habría resultado difícil de creer o siquiera prever<sup>lxii</sup>. La situación comenzaría a cambiar desde 1861 y ya en 1871 se aprobarían las primeras reformas constitucionales al texto de 1833 que reflejaban el mayor poder que estaba adquiriendo el parlamento y el mayor espacio político que se estaba abriendo para la actuación de la oposición. Muy importantes también fueron una serie de reformas legales. La más importante de ellas, quizás, fue la reforma electoral de 1874 que hizo más competitivas las elecciones, ampliando el cuerpo electoral y disminuyendo la capacidad del poder ejecutivo para intervenir en su resultado. De tener una posición débil y rol más bien secundario, el parlamento chileno se transformaría en

“una de las legislaturas más duras de Latinoamérica”<sup>lxiii</sup>. La prevalencia del Congreso por sobre el presidente vendría a ser definitivamente consolidada con la guerra civil de 1891 que derrocó el gobierno de Balmaceda, quien amenazaba con restablecer la preponderancia del ejecutivo.

El cambio de signo del orden político es perceptible mucho más allá de las reformas constitucionales o legales y de las prácticas parlamentarias. El resurgir de la prensa y de una opinión pública más activa, la abierta discusión de temas tan sensibles como las cuestiones religiosas, son algunas de las manifestaciones más destacadas. Todas estas son señales significativas que dan cuenta de una disminución de la represión política para la mantención del orden. Una demostración patente de este hecho se puede apreciar en el recurso a los estados de excepción constitucional. Si durante el período 1830-1860 se estima que casi un tercio del tiempo se estuvo bajo algún estado de excepción constitucional –Lastarria llegó a decir la mitad del tiempo–, después de 1861 no se haría uso de los regímenes de excepción constitucional por 30 años, a pesar de que en el intertanto se enfrentó nada menos que la Guerra del Pacífico (1879-1884). Sólo con ocasión de la guerra civil de 1891 volvería a hacerse uso de ellos, pero una vez pasado el tiempo más álgido de esta guerra interior, volvería a decaer el uso de estos regímenes hasta 1925. Significativamente, el uso del estado de excepción sería mucho mayor durante la vigencia de la Constitución de 1925 que durante los años que van entre 1861 y 1924<sup>lxiv</sup>.

*A modo de conclusión: la constitución como aspiración*

Conviene hacer ahora una breve recapitulación de los argumentos hasta aquí expuestos con el propósito de establecer algunas conclusiones acerca del lugar y la importancia del derecho y las instituciones en la historia política chilena del siglo XIX. Lo primero que puede concluirse es que, si bien en Chile existían condiciones socio-económicas y geográficas favorables para el establecimiento de un orden estable, éstas no fueron suficientes por sí mismas. En Chile, como

en el resto de Latinoamérica, existían una serie de factores que conspiraban en contra de los intentos que en toda la región se hicieron con el propósito de organizar Estados con un orden republicano estable, y que explican en no poca medida la sucesión de gobiernos y de ensayos constitucionales que siguió a la caída de O'Higgins, que no lograron poner término al desorden social y político que aquejaba a la naciente república. Sólo después de la victoria conservadora de 1830, Chile dejará de ser “el país de la anarquía” como lo llamó Bolívar, de la mano del gobierno fuerte y centralizado que se instauró en la “república conservadora”.

Pero de no haber venido acompañada de un programa constitucional y de legalización de la actuación del gobierno, la república conservadora habría sido completamente infértil, incapaz de generar un orden que pudiera dejar como legado para las generaciones posteriores. Por esto es que tan significativos como Portales, deben considerarse los hombres responsables por el diseño constitucional y la juridificación del orden social y político de los años de la república conservadora (*v. gr.* los ya nombrados Mariano Egaña y Andrés Bello). Así y todo, no puede de dejar de reconocerse que los gobiernos conservadores tuvieron por eso mismo una ambivalencia, una tensión interna, que queda expresada con las nociones “dictadura constitucional” o “república autocrática”, que suponen una unión siempre inestable entre un carácter dictatorial o autocrático y una aspiración “constitucional” o “republicana”. Y es que aquí reside su carácter transicional o provisional, puesto que la fusión inestable de estos elementos, en último término incompatibles, amenazaba siempre con resolverse en una u otra dirección: en unas ocasiones parecía que la república autocrática iba a degenerar en una mera autocracia o dictadura, en otras que iba a superarse a sí misma en un régimen menos ambiguamente, o mejor, menos imperfectamente republicano y constitucional. Los signos de los tiempos iban a decidirse hacia esta segunda alternativa, conformándose a partir de 1861 una nación gradualmente más libre y

democrática, por la vía de transitar desde un presidencialismo centralista hacia a un parlamentarismo oligárquico.

El paso que media entre el régimen portaliano, necesariamente provisional, y el régimen del parlamentarismo oligárquico que lo sucede, es crucial. Este paso, que comienza a darse hacia 1861, es el que abre un camino hacia la gradual liberalización y democratización del sistema político chileno. Lo mejor de la tradición política chilena del siglo XIX se debe en gran parte a la gradualidad de esta reorientación<sup>lxv</sup>. Una cuestión asimismo importante es entender que este paso se debe tanto a los moderados que lideraron la transformación del sistema político chileno, disminuyendo la represión de la oposición, aumentando la tolerancia y la libertad políticas – como sería el caso de José Joaquín Pérez (presidente entre 1861–1871)– como también a algunos partidarios del autoritarismo que en dicho momento supieron aceptar el cambio de las circunstancias políticas y del signo de los tiempos –como sería el caso de Antonio Varas, que renunció a su resistida candidatura presidencial. La rigidez y el carácter excluyente del estilo de gobierno heredado de Portales, la línea dura de la república conservadora, se volvió a mediados de siglo simplemente intolerable, amenazando con desestabilizar el orden constitucional, de desembocar en una guerra civil, como lo demuestran los episodios de sublevación violenta que en 1851 y 1859 afectaron al gobierno de Montt. Por eso la renuncia de Antonio Varas – representante de la línea dura– a su candidatura presidencial siempre ha sido considerado como un “gesto patriótico” y sería una condición indispensable para que alguien como Pérez se convirtiera en el candidato de gobierno.

Una forma más balanceada de valorar al orden establecido a partir de 1830 y a la constitución de 1833 que lo consagra, no puede dejar de apuntar, desde luego, a su inicial déficit de institucionalización y legitimidad –déficit que se manifestaba en el alto grado de represión

que la mantención del orden supuso en sus décadas iniciales– pero también debe reconocer su éxito para dejar espacios cada vez más importantes al disenso, a la oposición política y a una opinión pública cada vez más vivaz. El logro, en suma, de un mayor grado de inclusividad política, una vez que la estabilidad del orden político y social parecía más o menos asegurada, cuando ya era menos intimidante el riesgo de volver a ser el “país de la anarquía”.

Estas consideraciones revelan algo importante acerca de la naturaleza de las constituciones. No basta constatar la discordancia entre el texto constitucional –o lo que suele llamarse en teoría constitucional, la constitución “formal”– con la forma fáctica de organización y ejercicio del gobierno –la constitución “material”– para descartar la primera como un mero papel sin significado, como suelen hacer ciertos historiadores (por ejemplo, Edwards y tras éste, Bravo Lira). En toda teoría constitucional, y tras la reconstrucción del derecho constitucional positivo de cualquier país, uno se encuentra irremediabilmente con esta tensión entre constitución formal y material. Pero más todavía, como enseña el estudio de la organización política de las naciones latinoamericanas, y en particular el caso de Chile, las constituciones pueden ser vistas no sólo como textos normativos con pretensión de eficacia, sino también como textos que expresan aspiraciones políticas, que –se sabe– no pueden imponerse del todo de modo inmediato, pero que operan como un plan de ruta, como un proyecto a mediano o largo plazo de constituir una nación con un complejo de instituciones de gobierno de acuerdo a los principios y decisiones constitucionales que se han adoptado. Esto es, las constituciones pueden ser vistas al tiempo como promesas y llamados a la acción.

Las constituciones son, en este sentido, una fuente de legitimación cuya operación supone una mediación entre facticidad y validez –una “transacción entre la teoría y la realidad” como sostuvo Briseño– puesto que si bien siempre guardan una distancia con la realidad fáctica, ésta

no puede alejarse demasiado de aquélla sin desmentirla. La acción del gobierno no puede alejarse demasiado la constitución a la que apela como marco legitimador sin destruirlo, por eso bien puede decirse que a pesar de que (siempre) exista una distancia entre ambas, y que, de esta manera, la constitución supone una idealización de la actuación del gobierno, se trata de una idealización con efectos limitadores. Pero no por ello deja de ser una idealización. Como la historia de la república conservadora demuestra, el orden de la república parlamentaria está construido en parte con sangre, a punta de represión política. Por eso la ambivalencia no puede ser negada, ambos extremos y la tensión que media entre ellos no pueden ser ignorados salvo al costo de un reduccionismo inaceptable. La constitución debe ser mirada con distancia porque bien puede convertirse en racionalización de una represión y violencia políticas injustificables, en las que los canales institucionales de poder son instrumentalizados o capturados por quienes detentan el poder social, o para decirlo en términos marxistas, por el interés de clase.

Esto a su vez nos provee de un punto de vista adecuado para reconstruir la relación entre poder social y poder político durante el período. Para que la idealización que supone un texto constitucional llegue a ser operativa, éste ha de ser respaldado inicialmente por los grupos dotados de poder social, sin que por ello se vea necesariamente desmentido. En el momento de la construcción del Estado, en los años de la revolución de independencia y el período posterior, no sólo fue crucial derrotar a las fuerzas realistas, sino que también lo fue obtener la lealtad de la población civil al nuevo cuerpo político. Por eso es que resulta en un principio tan difícil, si no imposible, trazar la línea entre el poder político institucionalmente legitimado y el poder social fundado materialmente en la riqueza y el prestigio social. Esto fue algo que el régimen portaliano a diferencia del de O'Higgins sí lograría: el orden público que instauraría vendría de la mano de un orden social<sup>lxvi</sup>. La primera gran aportación de la república autocrática fue consolidar el apoyo

de los grupos social y económicamente poderosos –la “elite” o “aristocracia” de entonces– a la construcción del Estado y a la institucionalización del poder, primero a través del “fantasma de la anarquía”, luego por la promesa de “progreso” que una república operativa parecía ofrecer. Pero esta promesa de progreso genera presiones de cambio en el mismo marco social que originalmente respaldó el orden político, y una vez estabilizado éste, el cambio de la estructura social comienza a ser posible. La cristalización de la relación entre poder social y poder político-institucional, vuelve a éste rígido e incapaz de aumentar sus grados de inclusividad. Esto se expresa claramente cuando ciertas presiones sociales de cambio se vuelven políticamente no reconocidas, ya sea porque simplemente no son tematizadas o porque cualquier perspectiva de reforma aparece como impracticable. Esto pasaría con la “cuestión social” durante la oligarquía parlamentaria.

Pero antes de volver a esto que dice relación con sus límites, debe notarse, además, que la constitución de 1833 proveyó tanto al gobierno conservador y sus partidarios, como a la oposición liberal, de un lenguaje a través del cual expresar y canalizar sus respectivas convicciones políticas y, sobre todo, el desacuerdo político, lo que dice relación más bien con sus potencialidades. La discusión en torno a la constitución, su reinterpretación parlamentarista y las reformas constitucionales hacia el parlamentarismo, jugarán un rol crucial para ampliar la inclusividad del sistema político al integrar a la oposición, disminuyéndose cada vez más el grado de represión que la mantención del orden exigía. Dicho en breve, la relevancia del orden constitucional se muestra también en que proveía el lenguaje y el objeto de la discusión política entre los partidarios del gobierno, los “conservadores”, y la oposición “liberal”. La constitución de 1833 permitió que tanto el consenso social tras el gobierno como la articulación del desacuerdo político tuvieran una forma y un lenguaje propios del republicanismo y el

constitucionalismo<sup>lxvii</sup>. La adopción y asentamiento de esta forma, de este lenguaje, no podía sino jugar un rol crucial en la posterior transformación del orden político y constitucional a partir de 1861, dando origen al orden político que regiría hasta el primer cuarto del siglo XX. En el imaginario nacional del siglo XIX, Chile se vería a sí mismo cada vez con más fuerza como poseedor de una valiosa y peculiar tradición constitucional y política, como una patria de libertad, cuyo progreso se debe no poco a sus instituciones y virtudes republicanas.

El orden constitucional, en consecuencia, no constituye sino una mediación entre el proyecto que consagra nuestros ideales de gobierno y las condiciones materiales que modulan su operatividad, mediación que siempre arriesga convertirse en una idealización o racionalización que simplemente enmascara la opresión política, y verse así desmentida en tanto promesa<sup>lxviii</sup>.

Hacia el último tercio del siglo XIX, el sistema político chileno comenzó a fosilizarse y se mostró incapaz de mantener canales de apertura política para dar cuenta de los problemas que la evolución socio-económica del país estaba causando en el mundo popular, tanto en el campo como en la minería y la ciudad. La así llamada “cuestión social” pondrá a prueba la capacidad de integrar dentro de los canales institucionales nuevas áreas de conflicto político y social, nuevos ámbitos de desacuerdo. La oligárquica república parlamentaria, con altísima representación de hacendados y empresarios, fue incapaz de adoptar las reformas necesarias, y optó una vez más por aumentar la represión, utilizando al ejército para reprimir las manifestaciones y las huelgas mediante las que los trabajadores trataban de mejorar su miserable condición, reclamando un trato algo menos mezquino y explotador. Se empezarían a suceder, una tras otra, una serie de “masacres” (1903, 1905, 1906, 1907, 1913, 1924, 1925, etc.), al ritmo de las crisis económicas y de las exportaciones, que darán al movimiento obrero, a socialistas y anarquistas, sus primeros mártires, producto de la represión a través del recuso a las fuerzas armadas<sup>lxix</sup>. Nada se hizo a

pesar de las constantes voces que llamaban a la reforma para evitar la revolución. El cada vez más utilizado recurso a los militares no tardaría en politizarlos y dotarlos de conciencia de la situación social que vivía el país, y que las autoridades se negaban a afrontar, y que terminarían por desprestigiar completamente al congreso y a los partidos políticos dominantes. Esta fosilización del sistema político chileno llevaría a la destrucción de la constitución de 1833 y con ésta caería la república parlamentaria a través de una intervención militar que significó la vuelta a patrones de gobierno similares al autoritarismo político previo a la república parlamentaria<sup>lxx</sup>. El sistema político que nacería de su colapso, tampoco mantendría las tendencias parlamentaristas. Este orden político-constitucional, que presidiría los destinos de Chile durante gran parte del siglo XX (1925-1973), si bien tendría un carácter fuertemente presidencialista y un respetable sistema de partidos, quedaría siempre sumido en la tensión entre reforma y revolución, hasta que de nuevo una intervención militar le pondría término.

## Notas

<sup>i</sup> El gran número de textos constitucionales producidos en Latinoamérica así como sus respectivos cortos períodos de vigencia, se suele considerar como uno de los hechos que mejor demuestran la inestabilidad política de la región. Expresivos resultan los datos al respecto: “From independence to 2006, the twenty Latin American countries adopted over two hundred fifty constitutions, an average of over twelve per country. The Dominican Republic, Venezuela and Haiti led with well over twenty each, with Ecuador and Bolivia close behind at nineteen and fifteen. Over two centuries the region adopted an average of over one constitution per year. The highest volatility occurred during the post-independence years from 1827 through 1879” (Drake, 2009: 27).

<sup>ii</sup> Loveman, 2001: 196.

<sup>iii</sup> Representativo de esta forma de ver la historia política chilena resulta lo que sostiene Boeninger en un conocido libro sobre el sistema político chileno: “Al término de la Guerra de la Independencia, de 1810 a 1818, Chile vivió un período de convulsiones, cuartelazos y vacíos de autoridad. Sorprendentemente, y a diferencia del resto de América Latina, esta situación sólo duró trece años, desde 1818 a 1830 y la siguió una larga etapa de estabilidad institucional, sólo interrumpida por la guerra civil de 1891; la anormalidad que significó el primer Gobierno de Carlos Ibáñez (1927-1931) y los incidentes que lo precedieron y siguieron. Luego, en el período de 1932-1973 se recuperó el camino trazado por la voluntad política inicial. Es decir, la única interrupción radical de este proceso histórico lo constituyó el golpe militar de 1973 y la dictadura de Pinochet (1973-1990)” (Boeninger, 2007: 17).

<sup>iv</sup> Como sostiene Drake: “Where colonial rule relied on exploitation of large indigenous or slave populations, that cleavage carried on past independence and hindered democratic prospects, most notably in Mexico, Central America, the Caribbean, the Central Andes (Ecuador, Peru, Bolivia), and Brazil” (Drake, 2009: 54).

<sup>v</sup> Heise, 1990: 22s; Collier, 1977: 11ss.

<sup>vi</sup> La elección entre monarquía o república fue la primera gran decisión de diseño constitucional que debieron adoptar los criollos como consecuencia de las revoluciones de independencia. Cuál era la decisión correcta no era algo para nada obvio. Existían razones de peso a favor de la opción monárquica: (i) razones de política interior: no había otra forma de gobierno que gozara de mayor tradición, prestigio y antigüedad, ni tan capaz, aparentemente, de garantizar el orden y la estabilidad, y (ii) razones de política exterior: aquella seguía siendo la forma de gobierno dominante en Europa y la que gozaba del favor del Reino Unido, por lo que adoptarla suponía ventajas desde el punto de vista del comercio y de la obtención de reconocimiento internacional. No es de extrañar, entonces, que figuras importantes de los años de las revoluciones de independencia —como Blanco White, Miranda y Belgrano, y más significativamente para Chile, San Martín— mostraran cierta inclinación por el establecimiento de monarquías en Latinoamérica y, de hecho, existieron ciertos ensayos monárquicos (en Haití, en México y Brasil). Andrés Bello (uno de los intelectuales latinoamericanos más importantes e influyentes del siglo XIX, y que jugaría un importantísimo rol en la construcción de la república de Chile durante la primera mitad del siglo XIX) también expresó simpatía durante los años 20’ por el establecimiento de monarquías constitucionales —y padecería no pocas aflicciones por ello— sobre todo por la impresión favorable que le había causado el modelo político británico, por razones de política exterior y por su cercanía con Blanco White durante esos años. Sólo después de una “lenta maduración” se convencería de que el tiempo de éstas había pasado y se pronunciaría a favor de sistemas republicanas. San Martín hizo intentos bastante claros de establecer monarquías en Latinoamérica, de hecho, habría realizado maniobras secretas para ensayarla en Chile, pero si bien O’Higgins no las rechazó terminantemente, es claro que se decidió a favor de la opción republicana. *Vid.* Jaksic y Leiras, 1998: 4ss; Jaksic, 2010: 79ss; Jaksic, 2003: 202s; Donoso, 1946: 19ss.

<sup>vii</sup> Collier, 1977: 225ss y 242; Drake, 2009: 73.

<sup>viii</sup> Drake, 2009: 63ss y 72s. Véase también sobre las ideas de Bolívar y sus propuestas Jaksic y Leiras, 1998: 9ss; Jaksic, 2003: 205ss.

<sup>ix</sup> Collier ha llamado la atención sobre la semejanza entre esta idea bolivariana de los censores con la institución “tutelar” que había ideado anteriormente Juan Egaña y que éste denominó “Tribunal de la Censura” en el proyecto de Constitución de 1813 y “Senado Conservador y Legislador” en la Constitución de 1823. De hecho, según Collier, el mismo Egaña creía haber influido en la factura de la Constitución Boliviana (Collier, 1977: 261s).

<sup>x</sup> Véase Heise, 1990: 25. En palabras de Loveman: “O’Higgins’s liberalism did not mean serious attachment to civil liberties, to legislative control of policy, of elections, or to faith in common people. He believed that ‘it was necessary, with people like Chileans, to confer good upon them by force’ when other means failed. Liberalism demanded constitutional legitimation for government benevolence, imposed by force or otherwise. To this end, O’Higgins promulgated a constitution in 1818 and another in 1822... O’Higgins’s conception of government and his personal disposition differed radically from those of Artigas in the *banda oriental* or, later, of Argentine dictator Juan Manuel de Rosas and the other, less enlightened supreme directors in the Río de la Plata region. He intended to institute a strong, centralized government but not a tyrannical dictatorship. He looked to ‘the inalienable right of the people to give themselves the form of government most suited to their needs’ for the legitimation of his directorship. In the Roman Senate he found justification for benevolent dictatorship: ‘From the beginning I was charged with the Supreme Directorship, without limitation of powers. In the same way, the free state of Rome, in moments of greatest crisis, used to hide the tables of the law beneath a veil and entrust absolute power to a Dictator’” (Loveman, 1993: 319).

<sup>xi</sup> Drake, 2009: 15s, 31s, 55 y 60s.

<sup>xii</sup> Sobre el discurso que defendió la opción federalista en Hispanoamérica, *vid.* Jaksic and Leiras, 1998: 16ss. Para más detalles sobre el período liberal y federalista (“pipiolo”) en la historia de Chile: Collier, 1977: 269ss, y Donoso, 1946: 64ss.

<sup>xiii</sup> Así Heise sostiene que este período tendría rasgos peculiares que lo diferenciarían de lo sucedido en el resto de América Latina: su corta duración, su carácter en general incruento y, ante todo, la “ausencia de militarismo y gobiernos dictatoriales”. En efecto, sostiene: “los militares que actúan en aquella época, Carrera, O’Higgins y Freire, fueron exaltados por elementos civiles como símbolos de gloria y de orgullo nacional, y todos ellos se inclinaron siempre ante los anhelos y propósitos de la ciudadanía. Ni las graves circunstancias que crearon las campañas militares de la independencia hicieron prosperar las dictaduras” (Heise, 1990: 24s). Según Heise, como se ha visto, en Chile no habría habido “dictadura” sino “autoritarismo legal” (25).

<sup>xiv</sup> Así, según Collier: “Las nuevas repúblicas pronto descubrieron que en política había dos maneras de proceder: podían o permitir que el caos continuara indefinidamente, sofocado sólo por interludios breves de tiranía, o bien aceptar que se instalara de una vez por períodos prolongados la dictadura personal. En la práctica, Perú, Bolivia y Colombia adoptaron la primera situación; Paraguay, Argentina y Venezuela adoptaron la segunda. Una sola república hispanoamericana logró salirse por completo de estos moldes. Durante los primeros años de la década de 1830, Chile se las compuso para poner coto al desorden sin aceptar una tiranía personal. Creando una autoridad fuerte pero impersonal, los chilenos fueron capaces de preparar el camino para un ulterior gobierno constitucional y la instauración de una tradición genuinamente democrática” (Collier, 1977: 301).

<sup>xv</sup> Esto en una región que, como se ha dicho, se caracterizaba por una acusada inestabilidad constitucional. Durante el período 1830-1930 se dictaron en América latina más o menos 138 constituciones, lo que da un promedio de cerca de 7 constituciones por país y 1,4 constituciones por año. *Vid.* Drake, 2009: 29 y 256.

<sup>xvi</sup> San Francisco, 2009: 63ss.

<sup>xvii</sup> En sus palabras: “No era posible invocar el antiguo derecho divino desde que se había roto o se intentaba romper el lazo que nos unía a la monarquía española: hubo de reemplazarse, pues, con lo único semejante que se encontró a la mano, y que no chocaba con los intereses y pasiones de la época... conviene recordar, además, que el dogma nuevo no alcanzó nunca mayor arraigo en la conciencia de las sociedades americanas. La República resultó aquí de la falta de dinastía no de un movimiento democrático efectivo. El gobierno del pueblo por el pueblo apenas se ha

producido alguna vez por accidente, en la América Española. Hay quienes ponen en duda aún la existencia de esos casos excepcionales” (Edwards, 1928: 24s).

<sup>xviii</sup> Según Edwards: “Bajo el nombre común de República, se han sucedido en estos países Gobiernos de muy diversa y hasta opuesta índole, y no es precioso traspasar las fronteras de alguna de dichas naciones para tener ejemplos de tales contrastes. Pero entre la variedad de regímenes de que hablamos, uno ha tenido la preponderancia, a lo menos en el espacio y el tiempo: es el cesarismo, militar o político, estable o anárquico. El sistema presidencial ‘en forma jurídica’ y la oligarquía parlamentaria chilena, son evidentemente casos de excepción y en esta circunstancia reside precisamente el interés particular en nuestra historia” (31). Ésta historia sería tan peculiar que parecería ajena al contexto regional: “La verdad de las cosas es que [Chile ha] constituido una excepción interesante entre las naciones hispanoamericanas: el caso nuestro es digno de estudiarse. Por noventa años existió aquí la continuidad en el orden jurídico y una verdadera tradición política, cuyos cambios o mejor dicho evoluciones, se produjeron en forma gradual, pacífica, lógica y presentan, por tanto, un carácter mucho más europeo que hispano-americano” (4).

<sup>xix</sup> En la *Fronde* sostiene, en efecto, que el período político que se abre con la independencia hasta la revolución de 1829 será una “época de régimen netamente sudamericano”, de “gobiernos sin forma”, en el que se vive un “ensayo de cesarismo” con O’Higgins y, luego, un “interregno anárquico” (33, 37). Edwards cree que se engañan quienes ven este período como los inicios del desarrollo de una tradición republicana y democrática: “Se ha querido dar a ese período la significación de un ensayo sincero, pero infructuoso del régimen democrático. Semejante paradoja se concibe en la literatura de ese liberalismo romántico y primitivo que vivía encerrado en el mundo de las leyes, de los discursos y de las abstracciones, descuidando el estudio de las realidades. Los sueños de don José Miguel Infante, la leyenda española en prosa que redactara don Joaquín de Mora en 1828, y otras piezas literarias de análoga índole, fueron para esta escuela los acontecimientos más trascendentales y característicos del período pipiolo” (38). Este historiador, por tanto, resta todo valor explicativo a los textos y discusiones constitucionales, que no son más que “piezas literarias”, “hojas de papel escrito” y “leyendas”. La verdadera naturaleza de los acontecimientos políticos se relevaría mirando la ambición de los caudillos militares y los choques entre los círculos aristocráticos que los apoyaban o se les oponían. La efímera elevación de los pipiolos, *i.e.* los pensadores liberales y populares, hombres de “espíritu más aventurero” pero de “menos significación social”, se explica más como un resultado que como una causa de la anarquía política, como mera comparsa de los caudillos y los bandos aristocráticos (véase también 53s).

<sup>xx</sup> “Su indiferencia por las instituciones escritas, era sólo relativa, y perfectamente de acuerdo con la idea superior en que se inspiró su política. La técnica constitucional le importaba poco: lo esencial, en su concepto, era arreglar lo que él llamaba el **resorte principal de la máquina**, esto es, la autoridad tradicional, el Gobierno obedecido, fuerte, respetable y respetado, eterno, inmutable, superior a los partidos y a los prestigios personales. Cuando esa alta noción de Estado, que en Portales fue hereditaria y no aprendida, se hubo arraigado en la conciencia nacional, el país continuó obedeciendo maquinalmente con el alma y de hecho no a Prieto, ni a Bulnes, ni a Montt, sino a una entidad abstracta que no moría: ‘el Gobierno’. Del mismo modo había obedecido antes, no a Carlos III o a Carlos IV, sino al Rey. Por eso don Isidoro Errázuriz apenas incurre en paradoja cuando dice que Portales creó ‘la religión del Gobierno’. Si no la creó al menos la restauró. En este sentido, lo que se ha llamado ‘reacción colonial’ en la obra de Portales no fue sólo, como ya alguien ha dicho, lo más hábil y honroso de su sistema sino su sistema mismo” (44, destacado del original).

<sup>xxi</sup> “Las Repúblicas españolas de América han tenido muchas Constituciones; pero ninguna, salvo Chile, logró formar una tradición constitucional, un régimen permanente y ordenado sobre bases jurídicas, o morales, ‘un Estado en forma’” (36). Lo fundamental del Estado “en forma” para Edwards trasciende la “regularidad jurídica” y la tradición constitucional. En efecto, para Edwards: “La vigorosa expresión de Spengler ‘Estado en forma’, tiene un significado mucho más hondo de lo que a primera vista parece: ella implica no sólo la sucesión regular del Gobierno conforme a un orden jurídico o histórico, sino también la existencia en la sociedad de sentimientos hereditarios, de fuerzas espirituales superiores que constituyen al Estado en un ser viviente, orgánico, provisto de alma colectiva” (58).

<sup>xxii</sup> “No existe en América ejemplo de una restauración más completa de todo lo que podía ser restaurado después de 1810. Un jurista lo percibirá difícilmente, porque ello no fue obra de las leyes, del derecho público, de las

combinaciones constitucionales. Fue una gran realidad que se impuso majestuosa. El genial pensamiento del modesto comerciante de 1825, se había hecho carne” (58).

<sup>xxiii</sup> “La Constitución de 1833, tan motejada de absolutismo, fue, sin embargo, durante casi todo el largo período de su vigencia, el instrumento más eficaz de la fronda contra la autoridad presidencial. Ella consagraba, en realidad, la preponderancia del Congreso: su forma jurídica era parlamentaria, y por tanto, oligárquica. No olvidemos que fue obra de don Mariano Egaña, un monarquista a la inglesa” (113).

<sup>xxiv</sup> “Nada más apasionado e injusto que las alabanzas y maldiciones que por muchos años provocó esa carta célebre. A lo más puede agradecerse el que no ha puesto obstáculos serios al mantenimiento de un orden tradicional revestido de formas jurídicas al estilo moderno. Dista mucho de ser un ‘Código de absolutismo y opresión’. Fue (en su letra) lisa y llanamente una constitución republicana y democrática no más ‘restrictiva’ que la de Francia o la de Estados Unidos. Su simple realización en su sentido literal de ‘Gobierno del pueblo por el pueblo’ habría significado una revolución muchísimo más trascendental que todas las reformas ideadas por lo abogados y eruditos de Santiago, como ya lo observaba Arteaga Alemparte en 1859” (60).

<sup>xxv</sup> Piénsese en la importancia que Edwards (49) asigna al designio del gobierno conservador de aparentar, aún antes de ganada definitivamente la guerra civil, que se trataba de un gobierno y una administración regular, que lleva largo tiempo ya en el poder, de una legitimidad indiscutida.

<sup>xxvi</sup> Sobre la actitud de Portales respecto del derecho Edwards sostiene: “Su desdén por las constituciones no iba más lejos que su escepticismo por la virtud organizadora de esos mecanismos técnicos que combinan artificiosamente los juristas. A este respecto la experiencia nos había enseñado ya entonces algo, y aún continuamos aprendiendo en la misma escuela. Pero el alma de Portales, profundamente legitimista en el sentido colonial, no concebía el Poder “sin forma”, el poder accidental, el poder como un hecho transitorio. Habría querido una Constitución, aunque no fuera sino para que el **absolutismo quedase establecido legalmente**. Sin eso, el poder que iba a crear habría perdido una de sus fuerzas tradicionales y permanentes. De allí su empeño por que fuese reformada la Constitución de 1828: ese día y sólo ese día se puso ‘al lado de los doctrinarios de la reacción. Su estilo, siempre vehemente, sólo se eleva al lirismo, casi a la violencia, cuando defiende ‘el respeto a la ley’. La quería muy dura, muy al estilo monárquico, pero obedecida con la misma religiosidad por gobernantes y gobernados” (45s, destacado del original).

<sup>xxvii</sup> Así, por ejemplo, al decir que considera a Manuel Montt a la vez como la encarnación de la constitución —en sus palabras, “la constitución hecha carne” (89)— y como la encarnación del presidencialismo —para Montt, afirma Edwards, “la dominación absoluta e impersonal de la autoridad era una especie de religión” (90). Ya antes había dado a entender que la constitución era fundamentalmente presidencialista, pues sostiene que la mengua del apoyo social al gobierno y la consiguiente división de los círculos aristocráticos (el resurgimiento de la resistencia al gobierno, de las “frondas aristocráticas”) “fue poco a poco demoliendo lo que había sobrevivido de la obra organizadora de 1833” (8).

<sup>xxviii</sup> “A partir de 1830, después del brevísimo período caótico de 1823-1830, el Estado nacional se consolida por largo tiempo. La interpretación de la historia chilena por Alberto Edwards, la idea de un Estado configurado desde entonces, gracias al pensamiento de Portales, es a mi juicio la mayor y la mejor interpretación de la historia del siglo pasado: la génesis, el auge y la caída de la concepción portaliana estructuran, en la intuición de Edwards el acontecer nacional desde 1830 hasta 1891 (e incluso, como un crepúsculo, todavía desde 1891 hasta 1920)” (13).

<sup>xxix</sup> “La específica concepción ‘portaliana’ consiste en que realmente Chile no posee la ‘virtud republicana’ que... se afirmaban ser indispensables para un sistema democrático, de suerte que la Democracia debe ser postergada, gobernando, entretanto, autoritariamente pero con celo del bien público, hombres capaces de entenderlo y realizarlo” (*loc. cit.*).

<sup>xxx</sup> Edwards también destacaba la importancia de la apertura “aristocracia chilena”. Por eso ésta constituía una “aristocracia mixta” que albergaba dentro de sí tanto a las antiguas familias descendientes de conquistadores y encomenderos (ya decadentes en general) como a nuevas estirpes de “mercaderes y hombres de trabajo” (Edwards, 1928: 9). Éste constituye, según él, uno de los grandes logros la aristocracia, pues es gracias a que ésta se mantuvo relativamente abierta, incluyendo dentro de sí los “comerciantes y profesionales de rango” que constituían en Europa “la fuerza espiritual de la burguesía” (16, 19), que en Chile no hubo revolución burguesa. Esta revolución “ya se había

realizado pacíficamente durante la colonia: nuestra alta clase social era ya a la vez aristocracia y burguesía, cuando vino la hora de la independencia” (17). Dado que la aristocracia criolla no había degenerando en una casta cerrada, la burguesía en Chile estaría privada de toda “inclinación igualitarista”.

<sup>xxxii</sup> “En la medida en que los poseedores del poder estatal provenían enteramente de esta misma elite, es razonable hablar de un orden político oligárquico que se mantiene constante. Lo que suele aparecer como estado, por tanto, no es más que un poder oligárquico que tiene a confundirse con una estructura supuestamente impersonal. El estado como tal no era otra cosa que un instrumento al servicio de una elite social cuya base de poder residió en la estructura social más que en el aparato estatal, siendo este último sólo un instrumento auxiliar de la oligarquía” (27s).

<sup>xxxiii</sup> El historiador conservador lo expone directa y expresivamente “en realidad como elementos políticos capaces de cierta acción, sólo existían en Chile la sociedad aristocrática de Santiago y el Ejército, cuyos jefes más experimentados y aguerridos estaban vinculados a Concepción... el resto del país, era materia inerte, ganado humano” (15s). Por eso Donoso diría de Edwards que “sería el escritor más caracterizado de la aristocracia santiaguina”, que estaba “pletórico de orgullo aristocrático”, y que su obra está “inspirada en el propósito de exaltar la contribución de la aristocracia santiaguina a la tarea de la organización de la República” (1946: 11s). De Jocelyn-Holt se podría decir otro tanto en su exaltación de la aristocracia. En efecto, según éste: “contamos con una notable elite dirigente, en muchos sentidos excepcional. Sin duda, a mi juicio, el elemento crucial a la hora de explicar por qué ha habido orden en Chile” (187).

<sup>xxxiii</sup> Como no habría sabido hacerlo antes O’Higgins, quien por su actuar dejó a la aristocracia “herida en sus sentimientos tradicionales, desdeñada aún como elemento decorativo en el Estado” (Edwards, 1928: 36). Según Edwards, como aquél “nunca cuidó de asegurarse el apoyo social” (35) se vería a la larga forzado a dejar el poder en 1823. También Jocelyn-Holt destaca el esquema “agregativo” del que Portales se sirvió para hacerse del poder (*vid.* 169).

<sup>xxxiv</sup> Es cierto que para Edwards la aristocracia gracias a la obra portaliana tendría una actitud un tanto pasiva por unos 20 años, pero esto porque “los Gobiernos, por su parte, fueron en general bastante prudentes para no luchar ciegamente y sin objeto contra la poderosa aristocracia... Prieto y sus sucesores, trataron, aunque no siempre con éxito, de halagar a los magnates, rodeándolos de consideraciones de forma, y consultando, hasta cierto punto los deseos y tendencias que dominaban en los salones de Santiago, y aún entre los personajes prestigiosos de las provincias en todas las circunstancias críticas y decisivas” (61). En fin, esta actitud pasiva no podía durar porque del orden colonial también se había mantenido el principio jerárquico y el orgullo aristocrático, por lo que reaparecería la resistencia de la aristocracia al poder (de ahí, que la “fronda aristocrática” que ya había aparecido en 1810 y durante los años 1823-1829, se manifestaran según él como “frondas parlamentarias” luego).

<sup>xxxv</sup> En efecto, el desarrollo y evolución política de los círculos aristocráticos antes unificados tras el gobierno, y su división en partidos marca el patrón de los sucesos políticos del siglo XIX. Así, Edwards distingue tres períodos en la historia de la república “en forma” (119ss): (i) el gobierno “sin o sobre los partidos” (1830-1860), (ii) el gobierno “con los partidos” (1860-1890), y (iii) el gobierno “de los partidos” (1890-1920).

<sup>xxxvi</sup> “Portales no restaura nada; a lo más apela a que ciertos fenómenos no perezcan, no desaparezcan, no sean avasallados. Portales preserva, no restaura; no innova, pero no reacciona” (140) y repite más adelante “Portales no preside ninguna *restauración* o una recuperación del poder perdido, sino más bien conserva lo que aún no se ha dañado” (170).

<sup>xxxvii</sup> Como él mismo se detiene a aclarar en la nota 2: “en adelante cuando me refiera al *estado* aludiré básicamente al aparato administrativo o burocrático que en términos legales y constitucionales dice relación con el Poder Ejecutivo” (57).

<sup>xxxviii</sup> “Portales fue sobre todo un hombre de la sociedad civil, la que en esta época se confunde con la elite y el orden señorial tradicional; era un comerciante que gozaba de plena libertad, quien sólo entró a participar en el gobierno cuando vio que el desorden y la omnipotencia de las autoridades gubernamentales atentaban en contra de ella. No hay que confundirse en esto. Portales, repito, nunca creyó en el orden institucional legal, fue más bien un escéptico de este poder constructivista, y aludió a una especie de autoritarismo social, más que estatal, como base del orden político y social” (136s).

<sup>xxxix</sup> En la reconstrucción histórica de Jocelyn-Holt el Estado aparece como extremadamente débil: “la elite social aceptó al estado mientras no alterara el orden social y político establecido. De ahí su fuerte rechazo a cualquier tipo de autogeneración de dicho estado. De ahí también su preferencia ulterior por el parlamentarismo, régimen que erigió al Congreso como puente entre la sociedad tradicional y el estado administrativo potencialmente absolutista. De ahí también su repudio a Balmaceda en 1891 y, más recientemente, su rechazo a los gobiernos planificadores de los años sesenta y setenta del siglo XX apelando a la intervención y apoyo de las fuerzas militares, entidades contempladas en la institucionalidad pero en el fondo corporaciones propias de la sociedad civil. De modo que Portales inició una lógica que se volvería permanente en la elite tradicional, esto es, tomarse el estado a fin de que éste no termine por negar a la sociedad civil. En suma, en Portales se comprueba una ya tradicional sospecha frente al estado, no obstante reconocerle su poder” (138). Pero, en ciertas ocasiones, este historiador parece asignarle total preeminencia para explicar la historia política del siglo XX: “a partir de los años 20 de este siglo, la fuente principal y arrolladora que domina la política es el poder estatal, racionalizador, burocrático y constructivista, legitimado por un apoyo masivo y mayoritario de corte democratizante... por muy democrático que se haya considerado a Chile a lo largo del siglo XX, no siempre, pero a menudo, es un hecho que el país se ha dejado dirigir por el estado” (52s).

<sup>xl</sup> Así, cuando dice: “En el siglo XIX, el gobierno de la elite... era —hay que reconocerlo— autoritario e impidió el desarrollo en plenitud de una sociedad civil” (55).

<sup>xli</sup> En sus palabras: “se admite la posibilidad, al menos especulativa, de que con posterioridad a la Independencia se estaría a la alternativa, o la necesidad, de instituir *gobiernos* como primera prioridad, antes que un estado propiamente tal. De hecho, me inclino por pensar que fue eso lo que ocurrió. Más que un estado moderno propiamente tal, el período que va desde 1810 en adelante —el problema historiográfico es determinar hasta cuándo— se centra fundamentalmente en el desafío político consistente en lograr gobiernos estables, amparados constitucionalmente y con apoyo del orden establecido. En efecto, tiendo a pensar que es este estado —en realidad, la mera posibilidad de este estado— no existe sino hasta fines del siglo XIX, cuando la riqueza por recaudo del impuesto al salitre provee una fuente sustancial de financiamiento autónomo. Digo ‘posibilidad’ porque irrumpe la guerra de 1891, y la materialización efectiva de un estado independiente de la elite dirigente tradicional —que sería lo que lo distingue del *gobierno de elite* durante todo el XIX—, se hace posible sólo allá por 1920, con Alessandri e Ibáñez, y luego con la Corfo y el modelo de sustitución de importaciones después de la crisis de fines de los 20” (166, cursivas del original).

<sup>xlii</sup> Al parlamento, por ejemplo, Jocelyn-Holt lo parece entender entonces más como un órgano de la sociedad civil que del Estado, al modo propio de la monarquía constitucionales alemanas del siglo XIX (véase 38s y 47ss). Lo que, sin embargo, no admite explicación es su tesis de que “las fuerzas militares [son] entidades contempladas en la institucionalidad pero en el fondo corporaciones propias de la sociedad civil” (138).

<sup>xliii</sup> “Diferencias ideológicas podían darse, pero no en niveles que pudiesen poner en peligro a la elite misma. Cuando esto ocurrió —estoy pensando en todas las confrontaciones que tuvieron lugar (1829, 1851, 1859, 1891)— la elite fue capaz de cerrar filas, de unir fuerzas y oponerse a cualquier peligro, en la mayoría de los casos provenientes de un Ejecutivo que amenazaba con usar el poder del estado en su favor, y generar el gobierno a partir de sus propios cuadros administrativos, constituyendo una nueva clase administrativa. En momentos de normalidad y ya no en situaciones de crisis, tanto la cooptación social como la creación de coaliciones de partidos políticos dentro de una estructura de alianzas parlamentarias habría de mantener a raya cualquier posible estallido de poder autónomo proveniente del estado administrativo. El mejor ejemplo de ello es lo que ocurrió en 1891, cuando entre otras muchas acusaciones que se le formularon a Balmaceda, se le reprochó que estaba tratando de introducir a ‘siúticos’ en el poder” (28s). Más tarde defiende la tesis de que esto sería precisamente lo que inspira la obra de Portales: “el principal motivo que lo llevó a tomarse el poder, fraguar una coalición altamente representativa de la elite en contra del gobierno establecido, fue la pretensión del aparataje estatal —mediante recursos constitucionales, electorales y el control del Congreso— de querer definir quién debía gobernar. Por consiguiente, el peligro de que el estado se vuelva autosuficiente, se autogenera a espaldas de las fuerzas políticas de la época —elite tradicional y militares—, es lo que motiva su decisión en favor de la dictadura y de volver el eje autoritario a la sociedad; lo cual da más garantías de

tranquilidad pública. De esta forma, el autoritarismo social —el *peso de la noche*— se erige, en la visión de Portales, en un contrapeso del estado y de sus pretensiones monopólicas” (157s).

<sup>xliv</sup> Collier, 1977: 242.

<sup>xlv</sup> Así, por ejemplo, Jocelyn-Holt, 1997: 312ss.

<sup>xlvi</sup> Como argumenta Heise: “Aunque sugestionada por el éxito ruidoso de la dictadura portaliana, la alta burguesía chilena tomó desde un comienzo dos importantísimas resoluciones. En primer lugar, decidió legitimar la dictadura portaliana, traducirla en instituciones legales. Esta fue sin duda una tarea genial que la aristocracia cumplió bajo la dirección de Mariano Egaña y de Manuel José de Gandarillas. Sin esta legitimación, la obra de Portales habría desaparecido junto con él. Pero al mismo tiempo los juristas de 1833 —bajo la doble influencia del constitucionalismo anglo-francés y la obra emancipadora, que significaron reacción contra el despotismo centralizador y absorbente— estimaron que era absolutamente necesario controlar o, por lo menos, frenar el autoritarismo presidencial. Para cumplir con este propósito Mariano Egaña consagró en el Código Político de 1833 las leyes periódicas y otros importantes preceptos constitucionales” (Heise, 1974: 17). Similar Heise, 1986: 10s.

<sup>xlvii</sup> En este sentido, sostiene Stuken que “La participación de hombres visionarios como Mariano Egaña y el mismo Andrés Bello en el proceso de creación institucional de los años 30 es, en gran parte, la causa de que el régimen portaliano haya tenido un mayor alcance histórico” (Stuken, 1997: 279).

<sup>xlviii</sup> “Portales no creía, como ya ha sido mencionado, en la capacidad de las leyes para instaurar o mantener el orden. De hecho, nunca le interesó demasiado mantenerse informado de las etapas del proyecto de la futura Carta [de 1833]... Muy distinto era el espíritu del presidente Prieto y de los constituyentes. Indudablemente, Portales representaba parte de su sentir, sobre todo en su énfasis por la mantención del orden; su arrojo, sin embargo, para despreciar el estado de derecho no servía a quienes tenían la misión de construir el Estado republicano sobre bases de teoría política en las que debían confiar, ajenas y sin la posibilidad de apoyarse en una norma consuetudinaria” (Stuken, 1997: 272s).

<sup>xlix</sup> Así, por ejemplo, Collier, 2003: xix.

<sup>l</sup> Collier, 2003: 124ss.

<sup>li</sup> San Francisco, 2009: 55.

<sup>lii</sup> Véase Collier, 2003: 145ss y 167ss. Collier supone con razón que la mayor sobriedad de los documentos oficiales se explica gracias a la poderosa influencia de Andrés Bello en su estilo y forma de confección (146).

<sup>liii</sup> Ya en 1849, en su importante obra sobre el derecho público de Chile de la primera mitad del siglo XIX, Ramón Briseño decía con indisimulado orgullo: “[las] repúblicas hermanas, contemplan a Chile con admiración, al considerar que es la única que se levanta constituida i serena, en medio del desquiciamiento, el despotismo o la anarquía en que gran parte de ellas se hallan sumergidas; que bajo la égida de sus liberales i protectoras leyes, vengán a guarecerse tranquilos, los que se ven lanzados de su hogar o de su patria, por la tiranía o el furor de los partidos; que a este país no alcancen, ni las persecuciones de los déspotas, ni el puñal de los tiranos... que se robustezca cada vez más la opinión pública, i nuestro crédito en el extranjero se halle establecido de una manera sorprendente; que el gobierno se ocupe en dar un nombre ilustre a nuestra patria con proyectos benéficos; que el pueblo todo, guiado por su feliz instinto de sensatez i buen sentido, i en cuyo corazón se arraiga i va convirtiéndose en hábito el respeto a las instituciones democráticas, haya sabido estimar y conservar esta paz preciosa de veinte años, que ostentamos como una joya de que no hai ejemplo en la América; i en fin, que, a favor de dicha paz, base fundamental de los goces sociales, marchemos ahora con paso acelerado i firme por la verdadera senda de la civilización, progreso i engrandecimiento” (Briseño, 1849: 6).

<sup>liv</sup> Particularmente importante sería el caso de Juan Bautista Alberdi y Domingo Faustino Sarmiento, quienes vivieron en Chile durante su exilio. En particular, Alberdi consideraba que la Constitución de 1833 tomaba lo mejor de la herencia colonial y los mejor de los modernos sistemas de gobierno. De hecho, la Constitución de 1833 habría servido en varios aspectos de modelo a la Constitución de 1853 (Drake, 2009: 97, 102). En un banquete en Valparaíso, el año 1852, Alberdi refiriéndose a la República de Chile, la llamó en un brindis “la excepción honrosa de la América del Sur” (Collier, 1993: 1).

<sup>lv</sup> Collier, 2003: 126.

<sup>lvi</sup> “Si por una imprevisión inculpable no se encuentran en el código reglas precisas para proveer á todos los casos que pueden presentar las contingencias y vicisitudes de las cosas humanas, vuestra moral y la estricta sumisión del gobierno al espíritu de la lei constitucional allanarán todos los obstáculos que puedan embarazar su observancia. No omitiré jénero alguno de sacrificios para hacerla respetar, porque con su veneración considero que se destruirá para siempre el móvil de las variaciones que hasta ahora os ha mantenido en inquietudes. Como custodio de vuestros derechos os protesto del modo mas solemne que cumpliré las disposiciones del código que se acaba de jurar con toda relijiosidad, y que las haré cumplir valiéndome de todos los médios que él me proporciona, por rigurosos que parezcan” (Imprenta de la Opinión, [1833]).

<sup>lvii</sup> Collier, 2003: 126ss. La noción de orden del gobierno y sus partidarios, estaba anudada pues a la constitución como a lo estados de excepción que se veían como su complemento en la lucha contra la anarquía: “El temor a la anarquía, real o imaginaria, justificaba de parte de todos los sectores políticos, que, en caso de necesidad, se suspendiera el imperio de la Constitución. Generalmente, eso se daba en caso de denuncias de conspiraciones. La mayoría de las veces las conspiraciones denunciadas tenían un contenido alarmante, a pesar de que las pruebas presentadas eran difusas. Sin embargo, era común que se llamara a una mayor dureza en las penas, que se justificaran reformas en el sistema judicial para asegurar el mantenimiento de la autoridad, y que se instara al gobierno a ‘escarmentar de un modo público’ cualquier exceso. Es decir, el sentido de las medidas para preservar el orden era fundamentalmente ejemplificador” (Stuven, 1997: 276).

<sup>lviii</sup> Loveman resume así la institucionalización y consolidación de los gobiernos autoritarios entre 1830 y 1860: “this authoritarian republic was only consolidated after three civil wars (1829–30, 1851, 1859) and with the institutionalization of modes of political repression that became routine Chilean practices: concession of emergency powers (*facultades extraordinarias*) to the presidents; periodic declaration of states of siege and suspension of civil liberties and rights; subjecting civilians to courts-martial, military law, and summary execution; preventive detention, physical abuse, and exile of political opponents; and censorship and closing of the opposition press. Congressional and presidential elections, managed by the incumbent government through patronage and fraud, brought political violence and the civil wars of the 1850s mentioned earlier. Chile’s exceptionalism, that is, its vaunted institutional stability, would have its price in political liberty. For much of the nineteenth century liberal factions struggled to overturn this ‘autocratic republic’” (Loveman, 2001: 101).

<sup>lix</sup> Drake, 2009: 100ss; Collier, 2003: 23ss y Loveman, 1993: 330ss.

<sup>lx</sup> Collier, 2003: 131ss.

<sup>lxi</sup> El haber dado comienzo a este cambio de signo al cuño del gobierno en Chile es según Collier la más importante contribución del presidente Joaquín Pérez, uno que lo eleva como “uno de los más grandes presidentes” de la historia de Chile (Collier, 2003: 247ss). A partir de 1860 llegaría el momento de reorientación de la tradición política chilena hacia una gradual liberalización y democratización del orden político y constitucional, *i. e.* alejándose de la tiranía, sin que por ello se caiga en la anarquía. En palabras del mismo Collier: “By the mid-1860s... the tide of liberalism (and Liberalism) was becoming irresistible. In the contest between order and liberty, liberty had finally won, and with no sacrifice of order. In the clams and the tempests of the years between Portales and Pérez, a proud republic had been consolidated and the foundations of a great tradition laid –the *Chilean* tradition” (251). Lo aquí importa enfatizar sobre todo es que, como apunta Loveman (1993: 344s), con Pérez comienza un período en el que el sistema político internaliza el desacuerdo político en los cauces institucionales, aumentando la inclusividad del sistema político y abriéndose a discutir incluso reformas constitucionales, de hecho, durante sus diez años de gobierno nunca se invocó un estado de excepción ni se pidieron facultades excepcionales, ni se enfrentó una oposición violenta (Montt, por el contrario, durante su gobierno había enfrentado dos, una en 1851 y otra en 1859).

<sup>lxii</sup> No obstante, los primeros antecedentes del parlamentarismo chileno son relativamente tempranos y se remontan al gobierno de Bulnes (1841-1851). Por eso es que según Loveman, Bulnes es uno de los responsables de las prácticas parlamentarias que es quizás el principal factor a tener en cuenta a la hora de explicar la gran estabilidad constitucional de Chile. *Vid.* Loveman, 1993: 339ss. Un importante antecedente de estas prácticas puede encontrarse ya en 1841, antes de que la constitución cumpliera diez años de vigencia, en que el Congreso impone al presidente a incluir ciertos proyectos en la convocatoria a sesiones extraordinarias, una facultad que de acuerdo a la letra de la

constitución cae bajo una potestad discrecional del presidente. Significativamente el promotor de esta medida será Mariano Egaña (*vid.* Heise, 1974: 29).

<sup>lxiii</sup> Drake, 2009: 103.

<sup>lxiv</sup> Loveman, 1993: 347 y 350s.

<sup>lxv</sup> En un sentido similar Drake sostiene que: “Chile became an evolutionary democracy in which contestation and participation expanded gradually through reforms. As opposed to cases in which democracy resulted from the abrupt overthrow of an authoritarian regime, this gradualism encouraged the growth of political stability and parties. The reform path facilitated the development of both leftwing and rightwing parties. Representing the upper classes, the latter’s participation in the system particularly fortified stability, mainly against military coups” (Drake, 2009: 116).

<sup>lxvi</sup> Stuvén, 1997: 270 y 279ss.

<sup>lxvii</sup> Como sostiene Collier: “The Liberals defeated in 1830 sometimes accused the Conservatives of having mounted a ‘colonial reaction’. The content of this rhetorical flourish was thin. It is more sensible to see the Conservative settlement as a fusion of the authoritarian legacy of the Spanish Empire with the outward forms, and increasingly much of the substance, of liberal, republican constitutionalism. Yet it is certainly true that political processes in Chile’s early republic not only took place within but were partly dictated but the shape and form if the political system imposed by the Conservatives after 1830. The creation of a particularly strong presidency and the government’s systematic manipulation of elections required justifications from the Conservatives (who obviously felt them to be necessary) and sharpened the determination of oppositions to reduce overwhelming executive power. It can be argued, in fact, that the nature of the political system helped in many ways to determine the main lines of political debate throughout the period, focusing Conservative minds on the issue of order and Liberal minds on the issue of liberty” (Collier, 2003: 22).

<sup>lxviii</sup> Una vez que la figura de Portales se retira de la escena, a finales de los años de 1830, este aspecto de la república autocrática comienza a tomar forma. Así Stuvén: “Los últimos años de la década de 1830 fueron especialmente ricos en la expresión de la tensión entre una legalidad autoritaria y una libertad que no podía abandonarse como inspiración política, representando bien la tensión entre tradición y modernidad que permeaba toda la cultura política. La confusión tiende a ceder a medida que la autoridad aparece afianzada socialmente, y no sólo en el autoritarismo de una figura como Portales, lo que coincide con los últimos años del gobierno del general Prieto desde el desaparecimiento de su Ministro. La confianza en el derecho era el nexo entre la autoridad necesaria y, como diría Alberdi, ‘la república posible’, cuya viabilidad comienza a desplazarse desde la preocupación por el orden público hacia otros aspectos de la cultura, también estrechamente relacionados con el orden social. Ello coincide con el cambio de mando presidencial y el inicio de la década de 1840” (Stuvén, 1997: 277).

<sup>lxix</sup> *Vid.* Loveman, 1993: 350s y Loveman, 2001: 166, 169, 180 y 182.

<sup>lxx</sup> Como sostiene Loveman: “Ibáñez’ usurpation of presidential authority and subordination of Congress also temporarily halted more positive trends during the parliamentary period –institutionalization of respect for civil liberties and political liberalization in the Chilean polity. Whatever the defects of the parliamentary period, it had allowed for the evolution of freedom of the press, for a growing, if not complete, recognition of the legitimacy of opposition movements and parties, and for a formal respect for the procedures of liberal democracy. Despite electoral corruption and empty political rhetoric, along with Congress’s failure to deal with pressing social issues, the country’s political institutions permitted expanded suffrage and a more open pattern of recruitment to public office. The military intervention of 1924 and the subsequent Ibáñez administration not only temporarily ended this trend toward political liberalization, but it represented a resurgence of the traditional Hispanic intolerance for liberalism, intensified by a military ideology of national regeneration” (Loveman, 2001: 163).